



## ACTUALIDAD ÁLAVA

PUBLICACIONES DESDE 5/2016 A 11/2016.

**NORMA FORAL 7/2016, de 18 de mayo, de modificación de la Norma Foral 11/2003, de 31 de marzo, del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en relación con el arrendamiento de vivienda. (BOTH A nº 63 de 6-6-2016 (ITPYAJD))**

La presente modificación tiene por objeto establecer una bonificación en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados respecto de los arrendamientos de vivienda, entendiéndose por tales los definidos en el artículo 2 de la Ley de Arrendamientos Urbanos.

### ARTÍCULO ÚNICO

Se añade un apartado 3 al artículo 70 de la Norma Foral 11/2003, de 31 de marzo, del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados con la siguiente redacción:

“3. Sin perjuicio de la aplicación, en los supuestos que proceda, de la exención prevista en el número 39 de la letra B) del apartado Uno del artículo 69 de esta Norma Foral, gozará de una bonificación del 95 por ciento en este Impuesto la constitución de arrendamiento de vivienda. A estos efectos, únicamente se entenderá por arrendamiento de vivienda el definido en el artículo 2 de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos.

Para la aplicación de esta bonificación será necesario que la renta anual correspondiente al arrendamiento de la vivienda, incluidos todos los conceptos que deba satisfacer el arrendatario, no sea superior a 10.800 euros. Este requisito no será exigido cuando el arrendatario sea titular de familia numerosa.

En el supuesto de arrendamientos de vivienda cuya renta, incluidos todos los conceptos que deba satisfacer el arrendatario, sea superior a 10.800 euros, la bonificación a que se refiere este apartado se efectuará hasta esta cantidad.”

**NORMA FORAL 2/2016, de 10 de febrero, de modificación de la Norma Foral 38/2013, de 13 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera de las Entidades Locales de Álava, de la Norma Foral 41/1989, de 19 de julio, reguladora de las Haciendas Locales, y de la Norma Foral 3/2004, de 9 de febrero, Presupuestaria de las Entidades Locales del Territorio Histórico de Álava. (BOTH A Nº 64 de 6-6-2016 (PR))**

### CORRECCIÓN DE ERRORES

Se ha advertido un error en el apartado decimotercero, que modifica el artículo 62 de la Norma Foral, 3/2004, de 9 de febrero, Presupuestaria de las Entidades Locales del Territorio Histórico de Álava.

Corrección de error en la Norma Foral 2/2016, de 10 de febrero, de modificación de la Norma Foral 38/2013, de 13 de diciembre, de Estabilidad

Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera de las Entidades Locales de Álava, de la Norma Foral 41/1989, de 19 de julio, reguladora de las Haciendas Locales, y de la Norma Foral 3/2004, de 9 de febrero, Presupuestaria de las Entidades Locales del Territorio Histórico de Álava.

Donde dice:

4. Las cuentas a que se refiere el apartado 2.c), d) y e), en su caso, anterior serán, en todo caso, las que deban elaborarse de acuerdo con la normativa mercantil.

Debe decir:

4. las cuentas a que se refieren los párrafos c), d) y e), en su caso, del apartado 2 anterior, deberán elaborarse de acuerdo con la normativa mercantil.

**ORDEN FORAL 288/2016, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, de 25 de mayo, de aprobación de los modelos 200 y 220 de autoliquidación del impuesto sobre sociedades y del impuesto sobre la renta de no residentes correspondiente a establecimientos permanentes y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en el Territorio Histórico de Álava, para los ejercicios iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2015, y de las condiciones generales para su presentación telemática. (BOTH A nº 64 de 6-6-2016 (IS, IRNR))**

El artículo 126 de la Norma Foral 37/2013, de 13 de diciembre, reguladora del Impuesto sobre Sociedades, en los ejercicios iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2015 establece para los contribuyentes del mismo la obligación de presentar y suscribir la oportuna declaración por este Impuesto en el lugar y la forma que se determinen por el Diputado Foral de Hacienda, Finanzas y Presupuestos.

La misma obligación establecen los artículos 21 y 38 de la Norma Foral 21/2014, de 18 de junio, del Impuesto sobre la Renta de no Residentes.

El artículo 127 de la Norma Foral 37/2013 establece que, al tiempo de presentar su declaración, los sujetos pasivos deberán determinar la deuda correspondiente e ingresarla, en el lugar y en la forma fijados por el Diputado Foral de Hacienda, Finanzas y Presupuestos.

Por lo que se refiere a los grupos fiscales, el artículo 100 de la Norma Foral 37/2013 establece que la entidad representante vendrá obligada, al tiempo de presentar la declaración del grupo fiscal, a liquidar la deuda tributaria correspondiente al mismo y a ingresarla en el lugar, forma y plazos que se determinen por el Diputado Foral de Hacienda, Finanzas y Presupuestos.

Por otra parte, en el nuevo entorno estratégico y operativo de las Administraciones Públicas, mediante Decreto Foral 110/2008, de 23 de diciembre, se regula el marco de las condiciones y requisitos generales para la presentación de declaraciones por vía telemática, estableciéndose que las declaraciones que determine el Diputado Foral de Hacienda, Finanzas y Presupuestos deberán ser presentadas por esta vía.

Y, más concretamente, mediante la Orden Foral 39/2010, de 3 de febrero, se especifican las declaraciones tributarias para cuya presentación se ha considerado conveniente hacer obligatoria la utilización de la vía telemática a través de Internet, encontrándose entre las mismas las autoliquidaciones a realizar por el Impuesto sobre Sociedades.

En este contexto se hace preciso aprobar los correspondientes modelos para la autoliquidación del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en el Territorio Histórico de Álava y fijar sus condiciones generales de presentación telemática.

Estos modelos serán aplicables a los ejercicios iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2015.

**DECRETO FORAL 50/2016, del Consejo de Diputados de 12 de julio, que autoriza el pago en metálico, en sustitución del empleo de efectos timbrados, del Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados. (BOTHA nº 82 de 20-7-2016 (ITPyAJD))**

El Decreto Foral 692/1991, de 1 de octubre, autorizó el pago en metálico, en sustitución del empleo de efectos timbrados, del Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados que grava los pagarés y los recibos sujetos al mismo, siempre que dicho pago sea realizado por mediación de Banco, Caja de Ahorros o Entidad de Crédito, tomadora de los recibos y de los pagarés.

El presente Decreto Foral deroga el citado en el párrafo anterior y amplía el ámbito de aplicación de la autorización para el pago en metálico del Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados a los cheques y otros documentos mercantiles sujetos al citado impuesto, cuando sean objeto de negociación a través de una entidad colaboradora.

**ORDEN FORAL 429/2016, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, de 20 de julio, de aprobación del modelo 610 y el modelo 611 del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, así como de los diseño físicos y lógicos de este último para su presentación mediante soporte directamente, legible por ordenador. (BOTHA nº 83 de 22-7-2016 (ITPyAJD))**

El artículo 61.3 de la Norma Foral 11/2003, de 31 de marzo del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados establece que la Diputación Foral podrá autorizar el pago en metálico del impuesto, en sustitución del empleo de efectos timbrados, cuando las características del tráfico mercantil o su proceso de mecanización así lo aconsejen, adoptando las medidas oportunas para la perfecta identificación del documento y del ingreso correspondiente al mismo, sin que ello implique la pérdida de su eficacia ejecutiva.

El Decreto Foral 50/2016, de 12 de julio, autoriza el pago en metálico en sustitución del empleo

de efectos timbrados, del Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados, ampliando el ámbito de aplicación que establecía el Decreto Foral 692/1991 de 1 de octubre.

El citado Decreto Foral 50/2016 establece que por Orden Foral del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos se aprobarán los modelos correspondientes a la declaración-liquidación y a la declaración resumen anual a presentar por las entidades colaboradoras acogidas a la autorización del pago en metálico, en sustitución del empleo de efectos timbrados, del Impuesto sobre Actos Jurídicos documentados.

Procede, por tanto, aprobar estos nuevos modelos 610 y 611 del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, así como los diseños físicos y lógicos de este último para su presentación mediante soporte directamente legible por ordenador, para adecuarlos al Decreto Foral 50/2016, de 12 de julio.

**DECRETO NORMATIVO DE URGENCIA FISCAL 3/2016, del Consejo de Diputados de 19 de julio, para la incorporación al ordenamiento tributario foral de diversos compromisos acordados en el seno de la OCDE y para el cumplimiento de diversas directivas de la Unión Europea. (BOTHA nº 87 de 3-8-2016 (V))**

El presente Decreto Normativo de Urgencia Fiscal tiene por objeto, por una parte, cumplir compromisos asumidos en el ámbito de la acción 5 de BEPS ( Base Erosion and Profit Shifting) relativa a las prácticas fiscales perniciosas.

En cumplimiento de los mismos se adapta la normativa al estándar definido de " Patent Box" de forma que se incorpora el criterio de establecer un nexo directo entre el ingreso que disfruta el beneficio fiscal y el gasto que contribuye a la obtención de dicho ingreso a la hora de calcular el beneficio fiscal.

Los compromisos adoptados establecen como fecha de entrada en vigor de la modificación de este régimen el 1 de julio de 2016, por lo que esta modificación tiene carácter urgente.

A la vez que se cambia este régimen se establece uno transitorio para las cesiones de este tipo de derechos realizadas antes del 1 de julio de 2016.

Además, para el cumplimiento de los acuerdos relativos a esta materia se eliminan las marcas del ámbito de aplicación de este régimen.

En cumplimiento de los compromisos de la acción 13 sobre precios de transferencia se modifican las obligaciones de documentación y de información de las entidades y operaciones vinculadas introduciendo como novedad la información país por país.

La información país por país es exigible para los ejercicios iniciados a partir de 1 de enero de 2016 por lo que la modificación normativa tiene efectos a partir de esta fecha y es de carácter urgente de cara a cumplir los requisitos internacionales.

Por otra parte, en cumplimiento de la Directiva 2014/107/UE que establece la obligatoriedad del intercambio automático de información en el ámbito de la fiscalidad a partir de 2016, de forma compatible y coordinada con el estándar común de comunicación de información elaborado por la OCDE, se introduce una nueva Disposición adicional en la Norma Foral General Tributaria relativa a las obligaciones de información y de diligencia debida relativas a cuentas financieras en el ámbito de la asistencia mutua.

Por último se modifica la Norma Foral General Tributaria para habilitar la cesión o comunicación de datos tributarios a terceros en los supuestos previstos en el Derecho de la Unión Europea y en los tratados y acuerdos internacionales que formen parte del ordenamiento jurídico. Esta modificación es asimismo de carácter urgente para dar cobertura a la cesión o comunicación de datos tributarios que suponen el resto de modificaciones normativas contempladas.

**DECRETO FORAL 55/2016, del Consejo de Diputados de 27 de julio, que modifica el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de No Residentes. (BOTH A nº 88 de 8-8-2016 (IRNR))**

Mediante Decreto Foral se aprobó el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de No Residentes. Tras su entrada en vigor se han producido cambios normativos que hacen necesario modificar determinadas previsiones y referencias legales.

**ORDEN FORAL 448/ 2016, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, de 1 de agosto, de aprobación del modelo 216 Impuesto sobre la Renta de no Residentes. Rentas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente. Retenciones e ingresos a cuenta. Autoliquidación. (BOTH A nº 89 de 10-8-2016 (IRNR))**

Las modificaciones normativas que han tenido lugar desde la aprobación del modelo vigente, así como la aprobación de la Norma Foral 21/2014, del Impuesto sobre la Renta de no Residentes y del Decreto Foral 3/2016 que aprueba el Reglamento que la desarrolla, conllevan la actualización del presente modelo.

**ORDEN FORAL 451/2016, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, de 1 de agosto, de aprobación del modelo 213 Impuesto sobre la Renta de no Residentes. Gravamen Especial sobre Bienes Inmuebles de Entidades no Residentes. Autoliquidación. (BOTH A nº 89 de 10-8-2016 (IRNR))**

Las modificaciones normativas que han tenido lugar desde la aprobación del modelo vigente, así como la aprobación de la Norma Foral 21/2014, del Impuesto sobre la Renta de no Residentes y del Decreto Foral 3/2016 que aprueba el Reglamento que la desarrolla, conllevan la actualización del presente modelo.

**ORDEN FORAL 449/2016, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, de 1 de agosto, de aprobación del modelo 211 Impuesto sobre la Renta de no Residentes. Retención en la adquisición de inmuebles a no Residentes sin establecimiento permanente. Autoliquidación. (BOTH A nº 89 de 10-8-2016 (IRNR))**

Las modificaciones normativas que han tenido lugar desde la aprobación del modelo vigente, así como la aprobación de la Norma Foral

21/2014, del Impuesto sobre la Renta de no Residentes y del Decreto Foral 3/2016 que aprueba el Reglamento que la desarrolla, conllevan la actualización del presente modelo.

**ORDEN FORAL 450/2016, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, de 1 de agosto, de aprobación del modelo 210 Impuesto sobre la Renta de no Residentes. No residentes sin establecimiento permanente. Declaración ordinaria. Autoliquidación. (BOTH A nº 89 de 10-8-2016 (IRNR))**

Las modificaciones normativas que han tenido lugar desde la aprobación del modelo vigente, así como la aprobación de la Norma Foral 21/2014, de 18 de junio, del Impuesto sobre la Renta de no Residentes y del Decreto Foral 3/2016, 12 de enero, que aprueba el Reglamento que la desarrolla, conllevan la actualización del presente modelo.

**DECRETO FORAL 65/2016, del Consejo de Diputados de 4 de octubre, que modifica el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. (BOTH A nº 114 de 14-10-2016 (IRPF))**

Tras la modificación introducida por el Estado por medio de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, Impuesto sobre Sociedades, todas las sociedades civiles que tengan objeto mercantil estarán obligadas, a partir del ejercicio 2016, a tributar en el Impuesto de Sociedades y a realizar ingresos a cuenta de dicho Impuesto.

A diferencia de la ley estatal, la normativa foral alavesa vigente no obliga a las sociedades civiles, independientemente de su objeto mercantil o no, a tributar y a realizar pagos fraccionados en el IS, sino que obliga a que los socios de las mismas tributen en el IS, IRPF o IRNR en función del tipo de persona de la que se trate. Cuando se trate de personas físicas, éstas deberán tributar y realizar pagos fraccionados a cuenta en el IRPF en función de su porcentaje de participación en dichas sociedades, por los rendimientos obtenidos por la actividad económica que realicen las mismas.

Esta diferencia de trato puede provocar que los socios, que sean personas físicas con domicilio

fiscal en Álava, de una sociedad civil con objeto mercantil y con domicilio fiscal en territorio común, se vean obligados a realizar pagos fraccionados a cuenta en el IRPF en función de su porcentaje de participación en la misma, produciéndose de esta forma un doble pago a cuenta.

Consecuencia de ello, el presente Decreto Foral tiene por objeto realizar las modificaciones necesarias para evitar dicho desajuste e impedir que se produzca un doble ingreso a cuenta por los mismos rendimientos.

**ACTUALIDAD BIZKAIA**

PUBLICACIONES DESDE 5/2016 A 11/2016.

**NORMA FORAL 5/2016, de 20 de julio, por la que se aprueban determinadas modificaciones en materia tributaria (BOB nº 144 de 29-06-2016)**

La presente Norma Foral contiene modificaciones tributarias en el ámbito de cinco impuestos del sistema tributario del Territorio Histórico de Bizkaia: Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Impuesto sobre Sociedades, Impuesto sobre Actividades Económicas, Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados e Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. Además, introduce ciertos ajustes en el régimen fiscal de cooperativas, en el régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo y en el régimen fiscal de las participaciones preferentes. Asimismo, la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia y la Norma Foral de Adaptación del sistema Tributario del Territorio Histórico de Bizkaia a las peculiaridades del Derecho Civil Foral del País Vasco también resultan modificadas en su articulado. Para ello, la Norma Foral se estructura en 10 artículos que acogen las modificaciones de las figuras impositivas, regímenes y normas citadas.

En lo que se refiere al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas hay que destacar las medidas que a continuación se detallan.

En el ámbito de las exenciones, se introducen diversas modificaciones. En cuanto a las prestaciones familiares se declaran exentas las prestaciones reguladas en el Texto Refundido de la Ley general de la Seguridad Social vinculadas al cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave. Asimismo, se incluyen dos nuevos supuestos de exención para las becas concedidas por fundaciones bancarias para cursar estudios reglados, tanto en España como en el extranjero, en todos los niveles y grados del sistema educativo, y para las concedidas por las mismas fundaciones para la investigación en el

ámbito del Real Decreto 63/2006, de 27 de enero, por el que se aprueba el Estatuto del personal investigador en formación o con fines de investigación a funcionarios y demás personal al servicio de las Administraciones Públicas y al personal docente e investigador de las universidades.

En referencia a la prestación única por desempleo, se exime de la obligación de mantenimiento durante cinco años de la acción o participación o de la actividad económica, cuando el citado plazo no se cumpla como consecuencia de la liquidación de la empresa o actividad económica con motivo de un procedimiento concursal. Además, se incorporan a esta exención las ayudas económicas para su reubicación definitiva reconocidas a las personas socias trabajadoras y de trabajo de cooperativas declaradas disueltas.

En línea con el mercado y con la pretensión de mantener un tratamiento fiscal homogéneo en el ahorro, canalizado a través de determinados productos de seguro, se establece un tratamiento fiscal incentivador para un nuevo instrumento dirigido a pequeños inversores denominado Plan de Ahorro a Largo Plazo y se declaran exentas las rentas generadas por la cuenta de depósito o el seguro de vida a través del cual se instrumente dicho ahorro, siempre que se aporten cantidades inferiores a 5.000 euros anuales durante un plazo al menos de 5 años.

Asimismo, se establece la exención de las rentas obtenidas por la persona deudora en procedimientos concursales, siempre que las deudas no deriven del ejercicio de actividades económicas.

Por lo que a los rendimientos de actividades económicas se refiere, las características específicas del sector primario del Territorio Histórico de Bizkaia y la necesidad de impulsar el mismo hicieron preciso desarrollar un tratamiento particular para la determinación del rendimiento neto de las actividades agrícolas, ganaderas, forestales y de pesca de bajura en estimación directa simplificada, que se completa ahora con la exclusión del cómputo del límite de 600.000 euros de vo-

lumen de operaciones para poder acogerse a dicha estimación directa simplificada.

En cuanto a los rendimientos de capital inmobiliario, la exposición de motivos de la Norma Foral 13/2013 del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, establecía la equiparación del tratamiento del subarrendamiento de vivienda al arrendamiento de viviendas, consideradas como tal conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, limitando el gasto deducible al 20 por 100 de los rendimientos procedentes del subarrendamiento y evitando así la generación, en ocasiones ficticia, de rendimiento negativo o cero. La realidad económica ha puesto de manifiesto en algunos supuestos que esta limitación no se ajusta al verdadero gasto que ha de afrontar el subarrendador por lo que se realizan ajustes en los gastos deducibles.

Se ha revisado el tratamiento fiscal de las reducciones de capital social con devolución de aportaciones y del reparto de la prima de emisión de acciones, con la finalidad de que la parte de las mismas que corresponda a reservas generadas por la entidad durante el tiempo de tenencia de la participación tribute de forma análoga a si se hubieran repartido directamente tales reservas.

De igual manera, en la regulación de los rendimientos del capital mobiliario, se establece que no se computará el rendimiento neto negativo que se pueda generar como consecuencia de la donación de activos representativos de la cesión a terceros de capitales propios, de forma paralela a lo ya previsto en las pérdidas patrimoniales derivadas de transmisiones lucrativas por actos inter-vivos o de liberalidades.

En el ámbito de las ganancias y pérdidas patrimoniales se introducen determinados ajustes técnicos y de referencias terminológicas y como modificación sustantiva y al objeto de fomentar el ahorro previsional, se incentiva fiscalmente la constitución de rentas vitalicias aseguradas por personas mayores de 65 años, no computándose la ganancia patrimonial derivada de la transmisión de cualquier elemento patrimonial, siem-

pre que el importe obtenido en la transmisión se destine a constituir una renta de tal naturaleza.

En referencia a la imputación de rentas en el régimen de transparencia fiscal internacional se refuerzan los requisitos para su aplicación de manera coordinada con lo que se dispone a efectos de tributación de las personas jurídicas, siguiendo los últimos trabajos elaborados por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico. En cuanto a la imputación temporal, se precisa el criterio en relación a la ganancia patrimonial derivada de la obtención de cualquier subvención pública y de las pérdidas patrimoniales derivadas de créditos vencidos y no cobrados y se establece su régimen transitorio.

En el ámbito de la previsión social, además de alguna corrección de carácter puramente técnico, se recoge expresamente la posibilidad de reducir en los cinco ejercicios siguientes las cantidades aportadas o imputadas a sistemas de previsión social del contribuyente que no hayan podido ser objeto de reducción en la base imponible general por insuficiencia de la misma.

En consonancia con las modificaciones introducidas en la legislación fiscal aplicable a los planes individuales de ahorro sistemático en territorio común, se reduce de diez a cinco años el plazo mínimo exigido entre la primera prima y el momento de la constitución de la renta vitalicia. Ello exige incluir modificaciones en las dos disposiciones adicionales que regulan tales productos de previsión así como incluir una nueva disposición transitoria.

En consonancia con las decisiones adoptadas en la materia por el resto de administraciones tributarias de nuestro entorno, y en aras a coordinar su tratamiento tributario, se elimina la posibilidad de aplicar la compensación fiscal en contratos individuales de vida o invalidez contratados con anterioridad al 1 de enero de 2007.

En lo concerniente a obligaciones de practicar retención y al cumplimiento de obligaciones formales, se adecua la regulación a la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, de

11 de diciembre de 2014, en el asunto C-678/11, que ha declarado contraria a la normativa europea la obligación de designar un representante en España a efectos fiscales por los fondos de pensiones domiciliados en otro Estado miembro de la Unión Europea que desarrollen en España planes de pensiones de empleo sujetos a la legislación española, y de las entidades aseguradoras domiciliadas en otro Estado miembro que operen en España en régimen de libre prestación de servicios y se establecen nuevas obligaciones de información para los nuevos productos previsionales que se crean.

Finalmente y en lo que se refiere a las sociedades civiles, la Ley 27/2014, de 27 de noviembre del Impuesto sobre Sociedades, considera como contribuyentes de este impuesto a las sociedades civiles con objeto mercantil a partir de 1 de enero de 2016. Correlativamente, se adecua la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, indicándose, que a partir de dicha fecha, no será de aplicación el régimen de atribución de rentas a los socios de dichas sociedades civiles, alineándose la regulación de ambos tributos. Teniendo en cuenta que, a pesar de que la normativa de Bizkaia no modifica el tratamiento tributario de las sociedades civiles con objeto mercantil y que, por tanto, sus rentas siguen sometidas al régimen de atribución de rentas, no se puede obviar que algunos de los contribuyentes vizcaínos, personas físicas o jurídicas, pueden ser socios de sociedades civiles sometidas a la Ley del Impuesto sobre Sociedades. Por ello, la presente Norma Foral determina cual va a ser su régimen de tributación tanto a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas como del Impuesto sobre Sociedades, eximiéndoles de la aplicación del régimen de atribución de rentas, al tiempo que se establece para los mismos un tratamiento tributario específico de imputación de la renta positiva obtenida por la sociedad civil, en el que se contemplan expresamente mecanismos tendentes a eliminar la doble imposición a que, en su caso, pudieran verse sometidos.

En relación con el Impuesto sobre Sociedades, cabe destacar el refuerzo de medidas que favorezcan una efectiva lucha contra el fraude fiscal, no solo a nivel interno sino en el ámbito de la fiscalidad internacional. Precisamente en este ámbito, los últimos trabajos elaborados por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico y materializados en el denominado Plan de acción «BEPS», esto es, el Plan de acción contra la erosión de la base imponible y el traslado de beneficios, constituyen una herramienta fundamental de análisis para la detección y represión del fraude fiscal internacional. En este marco, la presente Norma Foral introduce medidas encaminadas a este objetivo, como las modificaciones realizadas en materia de transparencia fiscal internacional, tanto para personas físicas como jurídicas, o en relación a las operaciones vinculadas.

El régimen de las operaciones vinculadas fue objeto de una profunda modificación con ocasión de la aprobación de la Norma Foral 6/2007, de 27 de marzo, por la que se modifica la Norma Foral 3/1996, de 26 de junio, del Impuesto sobre Sociedades y otras normas de carácter tributario, y que tuvo como elemento esencial la introducción de unas obligaciones de documentación específicas exigibles a dichas operaciones. Por otra parte, el tratamiento fiscal de las operaciones vinculadas constituye un elemento trascendental internacionalmente, a cuyo análisis dedican específicamente esfuerzos tanto la Unión Europea como la OCDE. En este sentido, debe tenerse en cuenta que la interpretación de los preceptos dedicados a esta materia en la Norma Foral de Impuesto sobre Sociedades debe realizarse, precisamente, en concordancia con las Directrices de Precios de Transferencia de la OCDE y con las recomendaciones del Foro Conjunto de Precios de Transferencia de la UE.

Es en este ámbito de las obligaciones de documentación, en el que esta Norma Foral se hace eco de las conclusiones que se vienen adoptando en el ámbito de la OCDE, y en concreto de las alcanzadas en la acción 13 BEPS relativa a la información y documentación de las entidades y operaciones vinculadas. Precisamente, en base



a ello, se introduce como novedad la información país por país, como instrumento que permita evaluar los riesgos en la política de precios de transferencia de un grupo mercantil, sin que en ningún caso dicho instrumento pueda servir de base a la Administración tributaria para realizar ajustes de precios. Esta información será exigible a partir de 2016, en los términos y condiciones que se han fijado en la OCDE.

También es novedosa la restricción del perímetro de vinculación, respecto del cual se ha puesto de manifiesto la necesidad creciente de restringir los supuestos de vinculación en el ámbito de la relación socio-sociedad, que queda fijado en el 25 por ciento de participación.

Por otra parte, en relación con la propia metodología de valoración de las operaciones, como complemento a los diferentes métodos contenidos en la normativa del Impuesto para determinar el valor de mercado de las operaciones vinculadas, se admiten, adicionalmente y con carácter subsidiario, otros métodos y técnicas de valoración, siempre que respeten el principio de libre competencia.

En otro orden de cosas, la Ley 22/2015, de 20 de junio, de Auditoría de Cuentas, modificó, para los ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2016, el tratamiento de los activos intangibles y del fondo de comercio explícito en el sentido de que los activos intangibles, incluido el fondo de comercio, van a ser amortizables volviendo a la regulación anterior a la reforma contable de 2008. Asimismo, los inmovilizados intangibles reconocidos contablemente pasan a tener una única categoría, la de ser de vida útil definida. Por ello, esta Norma Foral adecua el tratamiento fiscal de estos activos a la reforma operada por dicha Ley, manteniendo el tratamiento fiscal foral diferencial respecto a la normativa vigente en el Impuesto sobre Sociedades de territorio común, tanto para el fondo de comercio financiero como para el fondo de comercio explícito.

Otra de las novedades en el ámbito del Impuesto sobre Sociedades trae causa en la obtención por parte de ciertos inversores de injustificables renta-

bilidades financiero-fiscales. A fin de evitar el abuso en la aplicación de ciertas estructuras fiscales, instrumentalizadas a través de Agrupaciones de Interés Económico, se establece un límite a la imputación de bases imponibles negativas y de deducciones de la cuota en los casos en los que las aportaciones de los socios de las Agrupaciones de Interés Económico deban ser calificadas como instrumentos de patrimonio con características especiales, conforme a los criterios contables. Esta nueva regla de limitación de imputación de bases negativas y de deducciones se extiende también a los socios de las Agrupaciones de Interés Económico que no estén sometidas a la normativa foral del Territorio Histórico de Bizkaia, equiparando de esta manera el tratamiento de todos los contribuyentes sometidos a la normativa de este territorio histórico. Como complemento a lo anterior, se establecen reglas para imputar esa renta financiero-fiscal a los socios.

En el mencionado anteriormente marco de los últimos trabajos elaborados por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico y materializados en el denominado Plan de acción «BEPS», se encuadra, asimismo, la modificación del régimen internacionalmente conocido como patent box, consistente en la reducción de las rentas derivadas de la explotación de la propiedad intelectual o industrial con el fin de adecuarlo a la Acción 5 centrada en combatir las prácticas tributarias perniciosas, teniendo en cuenta la transparencia y la sustancia. En este sentido, se adapta la regulación contenida en el artículo 37 de la Norma Foral del Impuesto sobre Sociedades a los acuerdos adoptados en el seno del Foro sobre Prácticas Fiscales Perjudiciales de la OCDE y en el Grupo Código de Conducta del ECOFIN, de manera que se incorpora al mismo el criterio de actividad sustancial denominado “modified nexus approach”, estableciendo un nexo directo entre el ingreso que disfruta el beneficio fiscal y el gasto que contribuye a la obtención de dicho ingreso como fórmula de cálculo del incentivo fiscal. Asimismo, se establece un régimen transitorio para las cesiones de este tipo de activos realizadas con anterioridad a 1 de julio de 2016 en los términos acordados en los mencionados foros internacionales.

También son objeto de modificaciones de carácter menor o de ajustes técnicos otros tratamientos tributarios del Impuesto sobre Sociedades, entre los que destacan la eliminación de la doble imposición o la aplicación del forfait del 20 por 100 para las microempresas en relación con algunos regímenes fiscales especiales.

En materia del régimen fiscal de cooperativas, se resuelve la problemática generada en el cálculo de la cuota efectiva del Impuesto sobre Sociedades por la concurrencia de la deducción del 50 por 100 de la cuota líquida aplicable por las cooperativas especialmente protegidas prevista en la Norma Foral que regula tal régimen fiscal, y de las deducciones con y sin límite previstas en la Norma Foral del Impuesto sobre Sociedades, de manera que se ordena su aplicación y cálculo.

Asimismo, tanto en el régimen fiscal de cooperativas como en el de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, se completa la regulación de los incentivos fiscales para adecuarlos al régimen de opciones que deben ejercitarse con la presentación de la autoliquidación establecido en la Norma Foral del Impuesto sobre Sociedades.

En el ámbito del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, la nueva Ley 44/2015, de 14 de octubre, de Sociedades Laborales y Participadas, ha establecido como único beneficio fiscal para las sociedades calificadas como laborales según la ley mencionada, una bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por la modalidad de transmisiones patrimoniales onerosas, por la adquisición de bienes y derechos provenientes de la empresa de la que proceda la mayoría de los socios y socias trabajadoras de la sociedad laboral.

Los beneficios fiscales de las sociedades laborales en Bizkaia se encuentran regulados en la Norma Foral 6/1997, por la que se reconocen determinados beneficios fiscales en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los mismos términos que los regulados en la ya derogada Ley 4/1997, de 24

de marzo, de Sociedades Laborales. Razones de coherencia con la normativa de nuestro entorno conllevan la introducción de este incentivo en la Norma Foral del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y la derogación de la Norma Foral 6/1997 mencionada.

En cuanto al Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, en consonancia con las medidas ya introducidas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que declara exentas las ganancias patrimoniales que se pongan de manifiesto con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual o como consecuencia de un procedimiento de ejecución hipotecaria, se establece una exención en el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana para las personas físicas que transmitan su vivienda habitual en los supuestos mencionados.

Además, se actualiza el régimen fiscal de las participaciones preferentes regulado por la Norma Foral 2/2004, como consecuencia de las modificaciones introducidas por la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito. En este sentido, se amplía el espectro de emisores que pueden aplicar el régimen fiscal e incorpora importantes precisiones técnicas, entre las que cabe destacar la definición de los mercados en los que deben cotizar los valores para que les resulte de aplicación el régimen fiscal. La ampliación del ámbito subjetivo de los emisores permitirá la aplicación de este régimen fiscal a los instrumentos de deuda emitidos por cualquier sociedad residente en España o por las entidades públicas empresariales españolas.

Finalmente, en el artículo 9 de esta Norma Foral se modifica la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia. En su apartado Uno se establece una nueva excepción a la prohibición de cesión de los datos con trascendencia tributaria para los supuestos previstos en el Derecho de la Unión Europea y en los tratados y acuerdos internacionales que formen parte del ordenamiento jurídico. En su apartado Dos se dis-

pone la modificación de su disposición adicional vigesimocuarta, con la finalidad de modificar los criterios que se pueden tener en cuenta para considerar que un determinado país o jurisdicción tenga la consideración de paraíso fiscal, incluyendo tanto la existencia de un intercambio de información efectivo como los resultados de las evaluaciones inter pares realizados por el Foro Global de Transparencia e Intercambio de Información. La lista de paraísos se regulará reglamentariamente y se prevé de manera expresa la posibilidad de su actualización. Y en su apartado Tres se introduce una nueva disposición adicional trigésima primera, en cumplimiento de la obligación de adoptar medidas para exigir que las instituciones financieras apliquen de forma efectiva las normas de comunicación de información y diligencia debida incluidas en la Directiva 2011/16/UE, del Consejo, de 15 de febrero de 2011, modificada por la Directiva 2014/107/UE, del Consejo, de 9 de diciembre de 2014, por lo que se refiere a la obligatoriedad del intercambio automático de información en el ámbito de la fiscalidad y las derivadas del Estándar común de comunicación de información elaborado por la OCDE aplicable en España como consecuencia de la firma del Acuerdo Multilateral entre Autoridades Competentes sobre Intercambio Automático de Información de Cuentas Financieras.

**NORMA FORAL 6/2016, de 19 de octubre, por la que se modifica el tratamiento fiscal de determinadas entidades en aplicación del Derecho de la Unión Europea (BOB nº 201 de 21-10-2016)**

El apartado 2 del artículo 12 de la Norma Foral 11/2013, de 5 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, establece que estarán parcialmente exentas del Impuesto sobre Sociedades, entre otras, las entidades e instituciones sin ánimo de lucro que no reúnan los requisitos para disfrutar del régimen fiscal establecido en la Norma Foral de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Las especialidades tributarias que resultan de aplicación en el Impuesto sobre Sociedades a las mencionadas entidades parcialmente exentas se encuentran reguladas, fundamentalmen-

te, en el artículo 38 de la Norma Foral 11/2013, de 5 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, que establece las reglas para determinar qué parte de sus rentas tienen la consideración de exentas en ese Impuesto, y en la letra a) del apartado 3 del artículo 56 de la misma Norma Foral, que dispone que el tipo de gravamen aplicable a las mencionadas entidades es el 21 por 100, en lugar del tipo de gravamen general establecido en el apartado 1 del mismo precepto, fijado en el 28 por 100 (o en el 24 por 100 si nos encontramos ante entidades que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Norma Foral para tener la consideración de microempresas o de pequeñas empresas).

Entre las entidades que pueden disfrutar de ese tratamiento fiscal se encuentran los clubes de fútbol, en tanto que tienen la forma jurídica de asociaciones, y por lo tanto, su régimen jurídico sustantivo se basa en su carencia de ánimo de lucro y en la imposibilidad de que los socios de los citados clubes puedan tener acceso al cobro de dividendos o a la percepción de cantidades por la transmisión de su condición de socio, así como están sometidos a un específico y reforzado régimen de control económico-financiero y de responsabilidad patrimonial como consecuencia de lo establecido en la legislación deportiva.

La Comisión Europea ha adoptado la Decisión C (2016) 4046 final, de 4 de julio de 2016, relativa a la ayuda estatal SA.29769 (2013/C) (ex 2013/NN) concedida por España a determinados clubes de fútbol, algunos de los cuales están sometidos a la normativa foral del Impuesto sobre Sociedades.

Según lo establecido en la mencionada Decisión, la Comisión Europea considera que el tratamiento fiscal de que gozan los clubes de fútbol profesionales que militan en la primera división de la Liga de Fútbol Profesional al tener la consideración de entidades parcialmente exentas, por comparación con el tratamiento que corresponde a las Sociedades Anónimas Deportivas, que están sometidas al régimen general del Impuesto sobre Sociedades, tiene la consideración

de ayuda de funcionamiento mediante un tipo impositivo preferente aplicable a esos clubes, que no puede justificarse con arreglo a la letra c) del apartado 3 del artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea ni a ninguna de las normas de aplicación de dicho artículo, por lo que la Comisión Europea declara la incompatibilidad de esta medida de ayuda con el mercado interior.

Con independencia de que se compartan o no los razonamientos de la Comisión Europea y de la utilización de los mecanismos establecidos en el Derecho de la Unión respecto a la mencionada Decisión, es lo cierto es que el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea exige a las autoridades competentes de los Estados miembros la ejecución inmediata y efectiva de las Decisiones de la Comisión Europea en el ámbito del control de las ayudas estatales.

Por lo tanto, la seguridad jurídica y la certeza en la que debe desenvolverse el cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes, así como el conjunto de valores y principios que se encuentran en juego en este asunto, aconseja la modificación del régimen de tributación en el Impuesto sobre Sociedades de los contribuyentes sometidos a la normativa foral que se encuentran afectados, en principio, por la Decisión C (2016) 4046 final, de 4 de julio de 2016 citada, eliminando la posibilidad de que apliquen las reglas establecidas para las entidades parcialmente exentas y sometiéndolos al régimen general del Impuesto sobre Sociedades.

De esta manera, las instituciones competentes del Territorio Histórico de Bizkaia, fieles a su tradición en este ámbito, ejercitan sus competencias normativas para derogar cualquier medida que pueda tener la consideración de ayuda estatal, restaurando en este sentido a la mayor brevedad posible el principio de plena competencia, y dando plena efectividad a las previsiones establecidas en los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Teniendo presente la importancia de las normas del Tratado de Funcionamiento de la Unión Eu-

ropea en materia de ayudas estatales y la obligación establecida en el principio quinto del apartado Uno del artículo 2 del vigente Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, aprobado por medio de la Ley 12/2002, de 23 de mayo, es imprescindible que se acometa la modificación del tratamiento tributario de los contribuyentes afectados por la Decisión de la Comisión Europea de 4 de julio de 2016.

**DECRETO FORAL de la Diputación Foral de Bizkaia 105/2016, de 7 de junio, por el que se establece la competencia para la aprobación de las Ponencias de valores catastrales de los bienes inmuebles urbanos y rústicos de los términos municipales del Territorio Histórico de Bizkaia. (BOB nº 109 de 08-06-2016)**

El artículo 27 de la Norma Foral 3/2016, de 18 de mayo, del Catastro Inmobiliario Foral del Territorio Histórico de Bizkaia, establece el procedimiento de fijación y revisión de valores catastrales cuya competencia corresponde a la Diputación Foral de Bizkaia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 23 de la citada Norma Foral.

El presente Decreto Foral tiene por objeto atribuir la competencia a la Dirección General de Catastro y Servicios para la adopción de los acuerdos de aprobación de las Ponencias de Valores, una vez elaborada la propuesta de las mismas y entregadas a los Ayuntamientos para la emisión del correspondiente informe.

De esta manera, se establecen las mayores garantías para los titulares de los bienes inmuebles, posibilitando la presentación de reclamación económica administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Foral del Territorio Histórico de Bizkaia contra las Resoluciones de aprobación de las ponencias de valores de cada término municipal.

**DECRETO FORAL de la Diputación Foral de Bizkaia 118/2016, de 28 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Catastro Inmobiliario Foral del Territorio Histórico de Bizkaia (BOB nº 128 de 06-07-2016)**

La reciente aprobación de la Norma Foral 3/2016, de 18 de mayo, del Catastro Inmobiliario Foral del Territorio Histórico de Bizkaia, ha supuesto una especial innovación con respecto a la regulación de este registro administrativo existente hasta este momento, por constituir la primera regulación exclusiva y específica del mismo. Hasta entonces, la especial conexión con el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, a través de la base imponible de dicho impuesto para lo cual es imprescindible la aplicación del valor catastral de los bienes inmuebles, ha determinado que su régimen estuviera configurado en una norma de carácter fiscal, la Norma Foral 9/1989, de 30 de junio, del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

La tramitación de un procedimiento de aprobación de nuevas ponencias de valores catastrales, inicialmente para los bienes inmuebles de naturaleza urbana y rústica, por parte de la Diputación Foral de Bizkaia, en ejercicio de su competencia exclusiva y en colaboración con los ayuntamientos del Territorio Histórico de Bizkaia, completa esta innovadora iniciativa de renovación y reordenación del Catastro Inmobiliario Foral.

La Norma Foral 3/2016, de 18 de mayo, recoge de una manera continuista, la parte más esencial de la normativa anterior, a pesar de que se ha hecho un esfuerzo por sistematizarla y completarla pero, además, incorpora novedades destacables de tipo conceptual, definiendo el Catastro Inmobiliario, el elemento catastral o los bienes de características especiales. O de tipo organizativo en cuanto a la gestión del mismo, como la regulación de los procedimientos de declaración, comunicación, regularización de alteraciones catastrales, de subsanación de discrepancias y de rectificación, así como el de actualización catastral. Respecto a los valores catastrales, se fijan los criterios y el procedimiento para su determinación, mediante la aprobación y aplicación de la correspondiente ponencia de valores.

Son numerosas las remisiones que hace la citada Norma Foral al desarrollo reglamentario para completar algunos de sus preceptos, lo que ha-

cía imprescindible una norma que cumpliera dicho cometido, como por ejemplo para la fijación de los términos en que deben suscribirse los convenios de colaboración con los Ayuntamientos para la elaboración y gestión de la cartografía catastral, para la definición de la referencia catastral que identifica a cada elemento catastral, para fijar los plazos en que deben comunicarse las alteraciones catastrales, la determinación del margen de tolerancia técnica que determina la inadmisión a trámite de las solicitudes de subsanación de discrepancias así como para terminar de completar la regulación de los procedimientos que se recogen, entre otras.

El presente Reglamento ha sido dictado en el ejercicio de la facultad de desarrollo recogida en la habilitación normativa contenida en la disposición final primera de la Norma Foral del Catastro Inmobiliario Foral del Territorio Histórico de Bizkaia y consta de 23 artículos distribuidos en un Título Preliminar y dos Títulos más.

El Título preliminar define el Catastro Inmobiliario Foral y el Título I la referencia catastral como identificadora de los elementos catastrales, así como las normas de asignación de la misma.

El Título I recoge cuestiones técnicas tales como la definición de la referencia catastral como identificadora de los elementos catastrales y sus normas de asignación, el identificador de bienes inmuebles y las condiciones para la consideración como bien inmueble independiente de trasteros y plazas de estacionamiento en pro indiviso.

El Título II, dividido en 4 capítulos en los que se comprende todo lo relativo a la gestión catastral incluyendo el diseño del procedimiento de declaración de alteraciones catastrales; el procedimiento de comunicación de alteraciones catastrales, comprendiendo tanto la obligación de comunicación concerniente a Ayuntamientos como la de Notarios, Notarias y Registradores y Registradoras de la Propiedad; los procedimientos de subsanación de discrepancias y rectificación, en el marco de los cuales se define el margen de tolerancia técnica y se fija una fórmula para su cálculo; el procedimiento de elabora-

ción y aprobación de las ponencias de valores y el procedimiento de asignación y determinación individualizada de valores catastrales, procedimiento de subsanación de discrepancias y rectificación.

El Capítulo IV está dedicado a la valoración y al procedimiento de elaboración y aprobación de las ponencias de valores. Introduce un órgano colegiado, el Órgano de Participación, a través del cual se instrumenta la participación de los municipios afectados en este procedimiento.

La Dirección General de la que dependa el Catastro Inmobiliario Foral es el órgano que ostenta la competencia para la aprobación de las mismas.

Por último también se contempla el procedimiento de asignación y determinación individualizada de valores catastrales y la notificación. Dentro de esta última, se diferencia entre aquéllas y aquéllos titulares obligados a recibirla de manera electrónica y aquéllos para los que este medio constituye un derecho.

DECRETO FORAL de la Diputación Foral de Bizkaia 129/2016, de 26 de julio, por el que se introducen modificaciones en el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y en el del Impuesto sobre la Renta de No Residentes (BOB nº 147 de 03-08-2016)

El presente Decreto Foral introduce determinadas modificaciones en dos Reglamentos tributarios, que afectan al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y al Impuesto sobre la Renta de No Residentes.

La reciente Norma Foral por la que se aprueban determinadas modificaciones en materia tributaria, ha introducido modificaciones en la regulación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, que conllevan la modificación del Reglamento de dicho Impuesto desarrollando, por una parte, las medidas aprobadas por la citada norma y cuya aplicación práctica queda condicionada al establecimiento de nuevos requisitos reglamentarios, y por otra, adaptando

el Reglamento del Impuesto a las modificaciones legalmente establecidas.

En relación con el desarrollo reglamentario de las medidas aprobadas por la norma, se establecen los requisitos adicionales que deben cumplirse para la aplicación de la exención en las ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión de elementos patrimoniales por contribuyentes mayores de 65 años, cuando el importe de la transmisión se destine a constituir una renta vitalicia asegurada a su favor, así como las consecuencias en caso de reinversión parcial, o por superar el límite de 240.000 euros o incumplimiento de las condiciones establecidas.

Asimismo, y en referencia a los Planes de Ahorro a Largo Plazo regulados en el número 32 del artículo 9 y en la Disposición Adicional Trigésima tercera de la Norma Foral del Impuesto se establecen los obligados a retener, la base de retención o pago a cuenta y su importe y se desarrollan las condiciones para la movilización íntegra de los derechos económicos de estos Planes de Ahorro, sin que ello implique la disposición de los recursos.

Igualmente, se regula el contenido de las nuevas declaraciones informativas exigibles a las entidades aseguradoras o de crédito que comercialicen las rentas vitalicias en las que, a efectos de la exención anteriormente mencionada, se reinvierta el importe obtenido en la transmisión de cualquier elemento patrimonial por una persona mayor de 65 años, entidades aseguradoras que comercialicen Planes de Ahorro a Largo Plazo y las entidades que lleven a cabo operaciones de reducción de capital con devolución de aportaciones o de distribución de prima de emisión correspondiente a valores no admitidos a negociación en alguno de los mercados regulados de valores.

En relación a la adaptación de las medidas legalmente establecidas, destacamos las que a continuación se detallan.

En el ámbito de las exenciones, se adapta el porcentaje de participación en una entidad

vinculada al nuevo perímetro de vinculación contenido en la Norma Foral del impuesto sobre Sociedades en relación con la recontratación de trabajadores que hayan sido previamente despedidos.

Por lo que se refiere a actividades económicas, se menciona la no aplicación en la determinación del rendimiento neto, del límite de 600.000 euros de volumen de operaciones para poder acogerse a la estimación directa simplificada, en las actividades económicas integradas en el sector primario, concretamente a las actividades agrícolas y ganaderas susceptibles de aplicar lo previsto en el artículo 33 del Reglamento del Impuesto, a las forestales y a las de pesca de bajura.

Y en relación con los rendimientos del capital mobiliario, se establece que no se computará el rendimiento neto negativo que se pueda generar como consecuencia de la donación de activos representativos de la cesión a terceros de capitales propios, de forma paralela a lo ya previsto en las pérdidas patrimoniales derivadas de transmisiones lucrativas por actos inter-vivos o de liberalidades.

En cuanto al Reglamento del Impuesto sobre la Renta de No Residentes se modifican determinadas previsiones o referencias legales, siendo correcciones de carácter terminológico o técnicas.

**DECRETO FORAL de la Diputación Foral de Bizkaia 151/2016, de 11 de octubre, por el que se establece la obligación de identificar la residencia fiscal de las personas que ostenten la titularidad o el control de determinadas cuentas financieras y de suministro de información acerca de las mismas en el ámbito de la asistencia mutua. (BOB nº 199 de 19-10-2016)**

El intercambio internacional de información en materia financiera es un valioso instrumento para verificar, por parte de las Administraciones tributarias, el correcto cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes. Así se viene reconociendo en los últimos años a escala internacional, tanto por las distintas Administraciones

comprometidas en la lucha contra el fraude fiscal, como en el ámbito de la Unión Europea y de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

Tomando como punto de partida el modelo de acuerdo intergubernamental para la mejora del cumplimiento fiscal internacional y la aplicación de la ley estadounidense de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras (FATCA), negociado con los Estados Unidos conjuntamente por Alemania, España, Francia, Italia y Reino Unido en 2013, estos cinco países mostraron su intención de extender el intercambio automático de información al mayor número posible de países o jurisdicciones mediante el anuncio de un proyecto piloto común de intercambio de información fiscal de carácter multilateral, automático y estandarizado. A raíz de esta iniciativa, la OCDE recibió del denominado «G-20» el mandato de basarse en el citado modelo de acuerdo intergubernamental para elaborar una norma única internacional para el intercambio automático de información fiscal sobre cuentas financieras.

Como resultado de ello, a principios de 2014, la OCDE publicó el Modelo de Acuerdo para la Autoridad Competente y un Estándar común de comunicación de información, y en julio de 2014, el Consejo de la OCDE publicó los Comentarios al citado Modelo de Acuerdo y al Estándar común de comunicación de información. Sobre estas bases, el 29 de octubre de 2014 un total de 51 países y jurisdicciones firmaron en Berlín el Acuerdo Multilateral de Autoridades Competentes sobre Intercambio Automático de Información de Cuentas Financieras, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del texto consolidado del Convenio de Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal, hecho en Estrasburgo el 25 de enero de 1988.

En el ámbito de la Unión Europea, la Directiva 2011/16/UE del Consejo, de 15 de febrero de 2011, relativa a la cooperación administrativa en el ámbito de la fiscalidad y por la que se deroga la Directiva 77/799/CEE, ya contemplaba la obligatoriedad del intercambio automático de información entre los Estados miembros, si bien

sobre categorías de renta y de patrimonio de carácter no financiero y sobre la base de que la información estuviera disponible. Con objeto de ampliar a las cuentas financieras el ámbito del intercambio automático de información entre los Estados miembros, de forma compatible y coordinada con el Estándar común de comunicación de información elaborado por la OCDE, se ha aprobado recientemente la Directiva 2014/107/UE del Consejo, de 9 de diciembre de 2014, que modifica la Directiva 2011/16/UE por lo que se refiere a la obligatoriedad del intercambio automático de información en el ámbito de la fiscalidad.

Además de los Acuerdos Internacionales y de la Directiva anteriormente citados, este Decreto Foral encuentra su fundamento, en el ámbito del Territorio Histórico de Bizkaia, en el apartado 2 del Foral 2/2005, de 10 de marzo, General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia, relativos a las obligaciones tributarias en el ámbito de la asistencia mutua, y más específicamente en la Disposición Adicional Trigésimo Primera de la Norma Foral 2/2005, de 10 de marzo, General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia, introducida por el apartado Tres del artículo 8 de la Norma Foral 5/2016, de 20 de julio, por la que se aprueban determinadas modificaciones en materia tributaria, que establece la obligación de las instituciones financieras de identificar la residencia de los titulares de determinadas cuentas financieras y de suministrar información a la Administración tributaria respecto de tales cuentas, así como la obligación de los titulares de las cuentas de identificar su residencia fiscal ante las instituciones financieras. En esta disposición se establece asimismo que, con carácter previo al referido suministro, las instituciones financieras están obligadas a comunicar a las personas físicas titulares de las cuentas financieras que la información sobre ellas a que se refiere este Decreto Foral será comunicada a la Administración tributaria y transferida al Estado miembro que corresponda con arreglo a la Directiva 2011/16/UE, antes del 31 de enero del año natural siguiente al primer año en que la cuenta sea una cuenta sujeta a comunicación de información.

Este Decreto Foral incorpora al ordenamiento interno las normas de comunicación de información a la Administración tributaria sobre cuentas financieras y los procedimientos de diligencia debida que deben aplicar las instituciones financieras en la obtención de dicha información, para que, a su vez, la Administración tributaria pueda intercambiar la información recibida, de forma automática, con la Administración correspondiente del país o jurisdicción de residencia fiscal de las personas que ostenten la titularidad o el control de la cuenta financiera, todo ello en el marco de la Directiva 2011/16/UE del Consejo modificada por la Directiva 2014/107/UE del Consejo, de 9 de diciembre de 2014, y del Acuerdo Multilateral entre Autoridades Competentes sobre Intercambio Automático de Información de Cuentas Financieras.

Asimismo, habida cuenta que la Directiva 2014/107/UE establece un ámbito de aplicación en general más amplio que el establecido por la Directiva 2003/48/CE del Consejo, de 3 de junio de 2003, en materia de fiscalidad de los rendimientos del ahorro en forma de pago de intereses, y dispone la prevalencia de la primera sobre la segunda, resulta necesario suprimir los preceptos reglamentarios que trasponen al ordenamiento interno la Directiva 2003/48/CE del Consejo, a fin de evitar la duplicación de las obligaciones sobre comunicación de información, así como para adaptar el intercambio automático de información sobre cuentas financieras a la mencionada norma única internacional.

Este Decreto Foral se estructura en cinco artículos, tres Disposiciones Adicionales y tres Disposiciones Finales, siendo de aplicación las normas y procedimientos de diligencia debida previstas en el Anexo del Real Decreto 1021/2015, de 13 de noviembre, por el que se establece la obligación de identificar la residencia fiscal de las personas que ostenten la titularidad o el control de determinadas cuentas financieras y de suministro de información acerca de las mismas en el ámbito de la asistencia mutua.

El artículo 1 establece el objeto del Decreto Foral.



El artículo 2 define el ámbito subjetivo de la obligación de identificación de la residencia e información, sujetándose a dicha obligación las instituciones financieras previstas en el Anexo del Real Decreto 1021/2015, de 13 de noviembre. Dicho Anexo contiene las normas y procedimientos de diligencia debida que deberán aplicar las instituciones financieras respecto de las cuentas financieras abiertas en ellas para identificar la residencia fiscal de las personas que ostenten la titularidad entre cuentas preexistentes y cuentas nuevas. A su vez, según su titular, se distingue entre cuentas de personas físicas y cuentas de entidades.

En el artículo 3 se regula la obligación de identificar la residencia fiscal de las personas que ostenten la titularidad o el control de cuentas financieras. Esta obligación de identificación es la pieza clave sobre la que se sustenta el sistema de intercambio de información, por cuanto el país o jurisdicción de residencia fiscal determina si la cuenta está sujeta o no a la obligación de informar. Por tanto, dado que la identificación de la residencia fiscal es un paso previo y necesario para la comunicación de información, y ha de realizarse respecto de la totalidad de las cuentas financieras de la institución financiera, resulta necesaria su regulación como obligación independiente.

La obligación de información se recoge en el artículo 4. A diferencia de la obligación de identificar la residencia fiscal, esta obligación de información se limita a la personas que ostentando la titularidad o el control de cuentas financieras, sean residentes fiscales en alguno de los países o jurisdicciones con los que existe obligación de intercambiar información en el ámbito de la asistencia mutua. Con la finalidad de dotar de seguridad jurídica a las instituciones financieras, se prevé expresamente que la Orden Foral que apruebe la declaración informativa correspondiente, incluya una lista de los citados países o jurisdicciones.

Por último, por lo que respecta al articulado, en el artículo 5 se detalla el contenido de la información a suministrar.

Este decreto foral resultará aplicable desde el 1 de enero de 2016. En consecuencia, las instituciones financieras deberán suministrar por primera vez a la Administración tributaria la información relativa al año 2016. Este primer suministro de información tendrá lugar en el año 2017.

**ORDEN FORAL del diputado foral de Hacienda y Finanzas 1148/2016, de 3 de junio, por la que se aprueba el coeficiente modulador de referencia con el mercado «Coeficiente Rm» aplicable en las valoraciones catastrales de bienes inmuebles de naturaleza urbana. (BOB nº 109 de 08-06-2016)**

Mediante Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 163/2013, de 3 de diciembre, fueron aprobadas las Normas Técnicas para la valoración a efectos fiscales de los bienes inmuebles de naturaleza urbana.

En las referidas Normas Técnicas, se incluye, entre otras, la Norma 9 para los bienes de naturaleza urbana referida a los «Coeficientes moduladores de referencia con el mercado». En estas Normas se recogen una serie de coeficientes que corrigen tanto el valor del suelo como el valor de la construcción y entre ellos el denominado «Coeficiente Rm» con la siguiente redacción:

“Norma 9. Coeficientes moduladores de referencia con el mercado:

1. En la Norma 1 de las presentes Normas Técnicas, se establece que para el cálculo de la valoración de los bienes inmuebles de naturaleza urbana, se tomará como referencia el valor de mercado, sin que en ningún caso pueda exceder de éste. Dicho cálculo se realizará de acuerdo con lo preceptuado en las presentes Normas Técnicas.

El coeficiente modulador de referencia con el mercado para el cálculo del valor catastral, coeficiente Rm, se aplicará con carácter general al valor individualizado resultante de la valoración. Dicho coeficiente será aprobado mediante Orden Foral”

Es objeto de la presente Orden Foral, en aplicación de lo dispuesto en la Norma transcrita, y

en base a los informes emitidos por el personal técnico adscrito al Servicio de Catastro y Valoración, la aprobación del Coeficiente modulador de referencia con el mercado para el cálculo del valor catastral «Coeficiente Rm».

**ORDEN FORAL del diputado foral de Hacienda y Finanzas 1149/2016, de 3 de junio, por la que se aprueba el coeficiente modulador de referencia con el mercado «Coeficiente Rm» aplicable en las valoraciones catastrales de bienes inmuebles de naturaleza rústica (BOB nº 109 de 08-06-2016)**

Mediante Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 168/2014, de 16 de diciembre, fueron aprobadas las Normas Técnicas para la valoración a efectos fiscales de los bienes inmuebles de naturaleza rústica.

En las referidas Normas Técnicas, se incluye, entre otras, la Norma 14 para los bienes de naturaleza rústica referida a los «Coeficientes moduladores de referencia con el mercado». En estas Normas se recogen una serie de coeficientes que corrigen tanto el valor del suelo como el valor de la construcción y entre ellos el denominado «Coeficiente Rm» con la siguiente redacción:

“Norma 14. Valor catastral.

El Valor Catastral de los bienes inmuebles de naturaleza rústica (VC) será, si así lo determina la Ponencia de Valores correspondiente, el resultante de la corrección del Valor Probable de Mercado (VPM), mediante la aplicación de un coeficiente modulador de referencia al mercado (Rm) que se aprobará mediante Orden Foral del diputado foral de Hacienda y Finanzas, tal y como se describe a continuación:

$$VC = VPM \times Rm$$

En la que:

VC: Valor catastral de un inmueble de naturaleza rústica, expresado en euros.

VPM: Valor probable de mercado de un inmueble de naturaleza rústica, expresado en euros.

Rm: Coeficiente modulador de referencia al mercado para el valor catastral cuyo valor será aprobado mediante Orden Foral del diputado foral de Hacienda y Finanzas.”

Es objeto de la presente Orden Foral, en aplicación de lo dispuesto en la Norma transcrita, y en base a los informes emitidos por el personal técnico adscrito al Servicio de Catastro y Valoración, la aprobación del Coeficiente modulador de referencia con el mercado «Coeficiente Rm».

**ORDEN FORAL del diputado foral de Hacienda y Finanzas 1164/2016, de 8 de junio, por la que se aprueban los modelos 200 y 220 de autoliquidación del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes con establecimiento permanente y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en el Territorio Histórico de Bizkaia y se regula el procedimiento para su presentación telemática, para los ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2015. (BOB nº 113 de 14-06-2016)**

Los artículos 126 y 127 de la Norma Foral 11/2013, de 5 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, y el artículo 21 de la Norma Foral 12/2013, de 5 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de No Residentes, establecen que los contribuyentes de cada uno de estos impuestos están obligados a presentar la correspondiente autoliquidación por los mismos, debiendo, a la vez, ingresar la deuda tributaria en el lugar y forma que se determine por el diputado foral de Hacienda y Finanzas.

En lo que se refiere a los Grupos Fiscales, el artículo 100 de la Norma Foral 11/2013, de 5 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, redactado, con efectos para los períodos impositivos iniciados a partir del 1 de enero de 2015, por el número Veintiuno del artículo único del Decreto Foral Normativo 5/2015, de 24 de noviembre, por el que se modifica la Norma Foral 11/2013, establece que la entidad representante del grupo fiscal vendrá obligada, al tiempo de presentar la declaración del grupo fiscal, a liquidar la deuda tributaria correspondiente a este y a ingresarla

en el lugar, forma y plazos que se determine por el diputado foral de Hacienda y Finanzas.

Por ello, la presente Orden Foral tiene por objeto la aprobación de nuevos modelos de autoliquidación del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes con establecimiento permanente y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en el Territorio Histórico de Bizkaia para los ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2015 con el propósito de facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

**ORDEN FORAL del diputado foral de Hacienda y Finanzas 1633/ 2016, de 20 de septiembre, por la que se establece la fecha de publicación del listado comprensivo de los deudores a la Hacienda Foral de Bizkaia por deudas o sanciones tributarias que cumplan las condiciones establecidas en el artículo 94 ter de la Norma Foral 2/2005, de 10 de marzo, General Tributaria (BOB nº 113 de 14-06-2016)**

La Norma Foral 2/2016, de 17 de febrero de modificación de la Norma Foral 2/2005, de 10 de marzo, General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia, introdujo en su artículo único, un nuevo artículo 94 ter en la Norma Foral 2/2005, de 10 de marzo, General Tributaria, en el que dispone dar publicidad a las situaciones de incumplimiento relevante de las obligaciones tributarias.

En el apartado 4 del citado artículo 94 ter, se establece que mediante Orden Foral del Diputado Foral de Hacienda y Finanzas se establecerán la fecha de publicación, que deberá producirse en todo caso durante el primer semestre de cada año, y los correspondientes ficheros y registros.

La Disposición Adicional de la Norma Foral 2/2016, de 17 de febrero establece que el primer listado que se elabore en aplicación de lo dispuesto en artículo 94 ter de la Norma Foral 2/2005, de 10 de marzo, General Tributaria del territorio Histórico de Bizkaia, tomará como fecha de referencia el 31 de marzo de 2016 y que se publicará durante el segundo semestre de 2016.

**ORDEN FORAL del diputado foral de Hacienda y Finanzas 1754/2016, de 11 de octubre, por la que se aprueba el modelo 218 de pago fraccionado a cuenta del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de No Residentes. (BOB nº 199 de 19-10-2016)**

Mediante la Orden Foral 554/2016, de 11 de marzo, se aprobó el modelo 218 de pago fraccionado a cuenta del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de No Residentes.

Este modelo, que se presenta exclusivamente de forma telemática, está dirigido a los contribuyentes de ambos impuestos que, no siendo grupos fiscales, tributen en Bizkaia por volumen de operaciones, y no estén sometidos a la normativa de cualquiera de los Territorios Históricos.

Las recientes modificaciones introducidas en la normativa de territorio común, con efectos para los periodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2016, por el Real Decreto-ley 2/2016, de 30 de septiembre, por el que se introducen medidas tributarias dirigidas a la reducción del déficit público, en el régimen legal de los pagos fraccionados del Impuesto sobre Sociedades hacen necesaria la aprobación de un nuevo modelo 218. Este nuevo modelo se presentará, como el anterior, en los meses de abril, octubre y diciembre.

**ORDEN FORAL del diputado foral de Hacienda y Finanzas 1755/2016, de 11 de octubre, por la que se aprueba el modelo 222 de pago fraccionado a cuenta del Impuesto sobre Sociedades. Régimen de consolidación fiscal. (BOB nº 199 de 19-10-2016)**

Mediante la Orden Foral 555/2016, de 11 de marzo, se aprobó el modelo 222 de pago fraccionado a cuenta del Impuesto sobre Sociedades.

Este modelo, que se presenta exclusivamente de forma telemática, está dirigido a los contribuyentes que, siendo grupos fiscales, incluidos los de cooperativas, tributen de conformidad al régimen especial establecido para ellos en la

normativa reguladora del Impuesto sobre Sociedades o en la específica referida a las entidades cooperativas, tributando en Bizkaia por volumen de operaciones, y no estando sometidos a la normativa de cualquiera de los Territorios Históricos.

Las recientes modificaciones introducidas en la normativa de territorio común, con efectos para los periodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2016, por el Real Decreto-ley 2/2016, de 30 de septiembre, por el que se introducen medidas tributarias dirigidas a la reducción del déficit público, en el régimen legal de los pagos fraccionados del Impuesto sobre Sociedades hacen necesaria la aprobación de un nuevo modelo 222. Este nuevo modelo se presentará, como el anterior, en los meses de abril, octubre y diciembre.

Mediante la Orden Foral 2998/2007, de 30 de noviembre, se aprobó el modelo de autoliquidación 213 del Impuesto sobre la Renta de No Residentes, que debe utilizarse para declarar el Gravamen Especial sobre Bienes Inmuebles de Entidades No Residentes.

Habiéndose producido novedades normativas en la regulación de este Impuesto, con la aprobación de la Norma Foral 12/2013, de 5 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de No Residentes y el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de No Residentes, aprobado por Decreto Foral 48/2014, de 15 de abril y otras normas tributarias es necesario proceder a una actualización técnica de los modelos correspondientes a este Impuesto.

La presente Orden Foral tiene por objetivo la aprobación del nuevo modelo 213.

## ACTUALIDAD GIPUZKOA

PUBLICACIONES DESDE 5/2015 A 11/2016.

### **DECRETO FORAL 11/2016, de 17 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de no Residentes. (BOG 27/05/2016)**

En el año 2014 fue aprobada y entró en vigor la Norma Foral 16/2014, de 10 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, que vino a sustituir a la Norma Foral 2/1999, de 26 de abril del mismo impuesto.

Dicha sustitución está motivada fundamentalmente por la aprobación en 2014 de sendas normas forales que daban nueva regulación al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y al Impuesto sobre Sociedades, con importantes modificaciones en sus contenidos.

La referida sustitución conlleva la necesaria revisión de los contenidos incluidos en el Reglamento que desarrolla la última norma foral citada, aprobado por el Decreto Foral 49/1999, de 11 de mayo, al objeto de ajustar los mismos a las modificaciones contenidas en la nueva norma foral, además de ajustar las remisiones al articulado y a las disposiciones tanto de la nueva norma foral como de la nueva regulación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre Sociedades.

El nuevo Reglamento mantiene básicamente la misma estructura que su precedente, esto es el Reglamento aprobado por el Decreto Foral 49/1999, de 11 de mayo, si bien incluye novedades que han debido recogerse por estar así contempladas en la nueva Norma Foral 16/2014.

La novedad principal radica en la forma en que se podrá solicitar la devolución total o parcial de la deuda tributaria ingresada correspondiente a la ganancia patrimonial obtenida por un contribuyente residente en un Estado miembro de la Unión Europea o por un contribuyente residente en un Estado miembro del Espacio Económico Europeo con el que exista un efectivo intercambio de información, por la transmisión de la que ha

sido su vivienda habitual en Gipuzkoa en las condiciones que se establecen en esta disposición.

**ORDEN FORAL 311/2016, de 10 de junio, por la que se aprueban los modelos 200, 220, 20G y 22G de presentación de las autoliquidaciones del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes y a entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en el Territorio Histórico de Gipuzkoa, para los períodos impositivos iniciados en 2015, así como la forma, lugar y plazo de presentación e ingreso. (BOG 20/06/2016)**

**ORDEN FORAL 310/2016, de 10 de junio, por la que se aprueban los precios medios de venta de determinados elementos de transporte no incluidos en la Orden Foral 2/2016, de 11 de enero, aplicables en la gestión del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte e Impuesto sobre la Riqueza y las Grandes Fortunas. (BOG 21/06/2016)**

**NORMA FORAL 3/2016, de 20 de junio, por la que se introducen determinadas modificaciones para adaptar el ordenamiento tributario foral a diversos acuerdos alcanzados en el seno de la OCDE así como a directivas y sentencias de la Unión Europea. (BOG 23/06/2016)**

El objeto de esta Norma Foral es introducir en el ordenamiento tributario foral determinadas medidas con carácter urgente. Incluye cinco modificaciones que afectan a tres ámbitos diferentes, cuyo componente común es que su entrada en vigor debía realizarse a la mayor brevedad, ya que proceden de instancias internacionales.

En concreto, se introducen dos modificaciones en cada una de las siguientes normas: la Norma Foral 2/2014, de 17 de enero, del Impuesto sobre Sociedades del Territorio Histórico de Gipuzkoa, y la Norma Foral 2/2005, de 8 de marzo, General Tributaria del Territorio Histórico de Gipuzkoa, y una modificación en el Decreto Foral 70/1997, de 21 de octubre, por el que se adapta la normativa

tributaria del Territorio Histórico de Gipuzkoa a lo dispuesto en la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, en lo referente al Impuesto sobre las Primas de Seguro.

En relación con el Impuesto sobre Sociedades, los últimos trabajos elaborados por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) y materializados en el denominado Plan de acción «BEPS», Base Erosion and Profit Shifting Project, esto es, el Plan de acción contra la erosión de la base imponible y el traslado de beneficios, constituyen una herramienta fundamental de análisis para la detección y represión del fraude fiscal internacional.

Precisamente en el marco del Plan de acción «BEPS», se encuadra la modificación del régimen, internacionalmente conocido como patent box, consistente en la reducción de las rentas derivadas de la explotación de la propiedad intelectual o industrial con el fin de adecuarlo a la Acción 5 centrada en combatir las prácticas tributarias perniciosas, teniendo en cuenta la transparencia y la sustancia.

En este sentido, y como resultado de ese plan de acción, se plantea la necesidad de adaptar la regulación contenida en el artículo 37 de la Norma Foral del Impuesto sobre Sociedades a los acuerdos adoptados en el seno del Foro sobre Prácticas Fiscales Perjudiciales de la OCDE y en el Grupo Código de Conducta del ECOFIN. Asimismo, se establece un régimen transitorio para las cesiones de este tipo de activos realizadas con anterioridad a 1 de julio de 2016 en los términos acordados en los mencionados foros internacionales.

Dichos acuerdos internacionales establecen como fecha de entrada en vigor de la modificación del régimen de patent box el 1 de julio de 2016, de modo que se ha modificado este precepto para cumplir con los plazos acordados.

Otra parte del Plan de acción BEPS, en particular la Acción 13, denominada reexaminar la documentación sobre precios de transferencia,

aborda las obligaciones de información y documentación de las entidades y operaciones vinculadas. Precisamente, en base a los acuerdos alcanzados en la OCDE en relación con este aspecto, se introduce como novedad la información país por país, como instrumento que permita evaluar los riesgos en la política de precios de transferencia de un grupo mercantil, sin que en ningún caso dicho instrumento pueda servir de base a la Administración tributaria para realizar ajustes de precios. Esta información será exigible a partir de 2016, en los términos y condiciones que se han fijado en la OCDE.

En cuanto al Impuesto sobre las Primas de Seguro, la modificación tiene su origen en una Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 11 de diciembre de 2014, con tal motivo, la disposición final segunda de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, modificó la Ley del Impuesto sobre las Primas de Seguros de territorio común, eliminando las referencias al representante fiscal de entidades aseguradoras domiciliadas en otros Estado miembro. La ley entró en vigor el 1 de enero de 2016.

De acuerdo con el Concierto Económico, el Impuesto sobre Primas de Seguros es un tributo concertado que se regirá por las mismas normas sustantivas y formales establecidas en cada momento por el Estado. Por tanto, resulta necesario modificar el Decreto Foral 70/1997, de 21 de octubre, por el que se aprueba en Gipuzkoa el citado impuesto, dotando a la modificación de los mismos efectos que los previstos en territorio común, es decir, con efectos desde el 1 de enero de 2016.

Por último, el tercer ámbito de las modificaciones incluidas en la presente norma foral afecta a la Norma Foral General Tributaria, introduciendo en la misma dos modificaciones. La primera de ellas establece una nueva excepción a la prohibición de cesión de los datos con trascendencia tributaria para los supuestos previstos en el Derecho de la Unión Europea y en los tratados y acuerdos internacionales que formen parte del ordena-

miento jurídico. La segunda, introduce una nueva disposición adicional en cumplimiento de la obligación de adoptar medidas para exigir que las instituciones financieras apliquen de forma efectiva las normas de comunicación de información y diligencia debida incluidas en la Directiva 2011/16/UE, del Consejo, de 15 de febrero de 2011, modificada por la Directiva 2014/107/UE, del Consejo, de 9 de diciembre de 2014.

**DECRETO FORAL 13/2016, de 28 de junio, por el que se modifican diversos Reglamentos para su adecuación al nuevo régimen de consolidación fiscal. (BOG 08/07/2016)**

El cambio normativo que introduce este Decreto Foral no es una modificación ex novo, sino una adaptación de la normativa tributaria a una modificación anterior, como fue el Decreto Foral-Norma 2/2015, de 20 de octubre que introdujo modificaciones en el Impuesto sobre Sociedades, el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y se adaptó el régimen de consolidación fiscal del Impuesto sobre Sociedades a la nueva estructura del mismo aprobada en territorio común, aspecto que resulta de obligado cumplimiento en virtud del Concierto Económico.

La modificación del régimen de consolidación fiscal del Impuesto sobre Sociedades a la nueva estructura del mismo aprobada en territorio común se realizó a través de la Norma Foral 7/2015, de 23 de diciembre, por la que se aprueban determinadas modificaciones tributarias.

Pero además, resulta necesario añadir algunos ajustes en diversos reglamentos. En particular, resulta necesario modificar las referencias existentes a las entidades «dominantes» y «dominadas» de los grupos consolidados, y completarlas con otras, como entidad «representante», por ejemplo.

Esto se debe a que hasta el 2015 la estructura de los grupos consolidados partía de la existencia de una entidad dominante del grupo y una o varias entidades dominadas, tributando todas

ellas bajo normativa foral, denominados grupos verticales. Sin embargo, a partir de 2015, junto a esta estructura de grupo consolidado, aparece otra, igualmente válida, cuya nota característica consiste en que la entidad dominante no reside en territorio español o reside en territorio común, de forma que queda fuera del perímetro de consolidación, que abarca solamente a las entidades dependientes residentes en territorio foral. De este modo, se crea la posibilidad de que existan grupos sin entidad «dominante» que tribute bajo la normativa foral, que se han dado a conocer como grupos horizontales.

En la composición de estos grupos horizontales, se crea la figura de la entidad «representante», que viene a hacer las veces de la entidad dominante en cuanto a que las actuaciones de la Administración han de entenderse con aquélla, que a su vez resulta responsable del pago del Impuesto, y aspectos similares.

Esta adecuación hace necesario adaptar algunos de los preceptos en los que se hace referencia a grupos consolidados para permitir y reconocer ahora la existencia de grupos de diferentes tipologías (horizontales y verticales), adaptando la regulación para que afecte de igual modo a unos y otros.

**ORDEN FORAL 348/2016 de 6 de julio que aprueba la carta de servicios del Impuesto de Sociedades correspondiente a los años 2016 y 2017. (BOG 14/07/2016)**

**ORDEN FORAL 395/2016, de 29 de julio, de delegación de competencia en la Dirección General de Finanzas y Presupuestos. (BOG 08/08/2016)**

**DECRETO FORAL 23/2016, de 13 de septiembre, por el que se modifican los Decretos Forales 6/1990 y 6/1999 del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. (BOG 15/09/2016)**

La experiencia en la aplicación práctica de la gestión en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles aconseja introducir determinadas modificaciones y ajustes en su regulación reglamentaria, al objeto de optimizar su aplicación.

Por una parte, resulta necesario modificar el Decreto Foral 6/1990, de 20 de febrero, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Gestión del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, aprobado por la Norma Foral 12/1989, de 5 de julio, al objeto de realizar algunos ajustes de carácter técnico en algunos de sus contenidos.

Por otra, se deben modificar determinados aspectos del Decreto Foral 6/1999, de 26 de enero, por el que se aprueba el procedimiento para la determinación del valor catastral y el valor comprobado a través del medio de estimación por referencia a los valores que figuren en los registros oficiales de carácter fiscal, de los bienes inmuebles de naturaleza urbana, con el objeto de, por una parte, aclarar determinados aspectos de la valoración del suelo de parcelas pendientes de expropiación y de sistemas generales y dotaciones públicas de carácter local, y por otra, modificar algunos coeficientes correctores del valor del suelo a considerar en la formulación, además de ajustar el cálculo de la superficie homogeneizada.

**ORDEN FORAL 448/2016, de 21 de septiembre, por la que se determina la fecha de publicación y los correspondientes ficheros y registros de la relación comprensiva de los deudores a la Hacienda Foral de Gipuzkoa por deudas o sanciones tributarias que cumplan las condiciones establecidas en el artículo 92 ter de la Norma Foral 2/2005 de 8 de marzo, General Tributaria del Territorio Histórico de Gipuzkoa, en aplicación de lo establecido en la disposición transitoria única de la Norma Foral 1/2016, de 14 de marzo, por la que se modifica la Norma Foral General Tributaria. (BOG 23/09/2016; Corrección de errores BOG 27/09/2016)**

**ORDEN FORAL 476/2016, de 19 de octubre, de modificación de la Orden Foral 495/2013, de 6 de junio, por la que se regulan los ficheros de datos de carácter personal del Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Gipuzkoa. (BOG 28/10/2016)**

**NORMA FORAL 4/2016, de 14 de noviembre, de Adaptación del Sistema Tributario del Territorio**

### **Histórico de Gipuzkoa a la Ley 5/2015, de 25 de junio, de Derecho Civil Vasco. (BOG 18/11/2016)**

Con fecha 3 de octubre de 2015 entró en vigor la Ley 5/2015, de 25 de junio de Derecho Civil Vasco. Esta ley ha sido aprobada por el Parlamento Vasco en uso de sus competencias conforme el artículo 10, apartado 5, del Estatuto de Autonomía que señala que es competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma del País Vasco la conservación, modificación y desarrollo del Derecho Civil, Foral y especial, escrito o consuetudinario, propio de los territorios históricos que integran el País Vasco y la fijación del ámbito territorial de su vigencia.

Esta ley tiene su antecedente en la Ley 3/1992, de 1 de julio, de Derecho Civil Foral del País Vasco y en lo que se refiere al Territorio Histórico de Gipuzkoa en la Ley 3/1999, de 26 de noviembre, de modificación de la Ley del Derecho Civil Foral del País Vasco, en lo relativo al Fuero Civil de Gipuzkoa.

Resultan evidentes las implicaciones que el Derecho Civil tiene en el Derecho Tributario y así la misma Ley de Derecho Civil Vasco en su disposición adicional tercera dispone que los órganos forales de los Territorios Históricos procederán, en el uso de sus competencias, a la acomodación de las respectivas normas tributarias a las instituciones reguladas en esta ley.

Por otra parte, el Concierto Económico atribuye a las instituciones competentes de los Territorios Históricos la competencia para mantener, establecer y regular, dentro de su territorio, su régimen tributario.

Por todo ello, y en cumplimiento del mandato señalado en la Ley 5/2015, la presente Norma Foral tiene por objeto introducir las modificaciones necesarias para adaptar el sistema tributario del Territorio Histórico de Gipuzkoa a las peculiaridades propias del Derecho Civil del País Vasco, y aportar la necesaria seguridad jurídica también en el ámbito de la fiscalidad.

Además, conviene destacar que esta Norma Foral regula por primera vez en Gipuzkoa las espe-

cialidades tributarias de una figura como es “la herencia que se halle pendiente del ejercicio de un poder testatorio”, figura peculiar en su configuración y ajena al sistema del Código Civil, que sin embargo tiene una especial trascendencia tributaria tanto en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones como en Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y en el Impuesto sobre la Riqueza y las Grandes Fortunas.

### **NORMA FORAL 5/2016, de 14 de noviembre, de Aprobación en el año 2016 de determinadas Modificaciones Tributarias. (BOG 18/11/2016)**

Después de más de dos años de vigencia, las reformas operadas en 2014 tanto en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas como en el Impuesto sobre Sociedades dejan entrever la necesidad de realizar ajustes en determinadas regulaciones de ambas figuras tributarias, a fin de evitar situaciones de elusión o inequidad en su aplicación.

Además, las modificaciones operadas en otros ámbitos normativos distintos a los tributarios, de aspectos que directa o transversalmente inciden en la regulación tributaria, exigen realizar las debidas adaptaciones de esta normativa a aquellos cambios, a fin de guardar su coherencia y estructura, lo que obliga a aprobar una norma foral que incluya las referidas modificaciones.

Por otra parte, la aplicación continuada de la normativa tributaria por los órganos encargados de la misma deja al descubierto, en algunos casos, la necesidad de realizar modificaciones en las distintas regulaciones de los tributos en los que las instituciones competentes del Territorio Histórico tienen competencia para la regulación.

Sin perjuicio de lo anterior, periódicamente se aprecia la necesidad de promover modificaciones en el sistema tributario, al objeto de introducir mejoras en el mismo, además de adecuarlo a la coyuntura económica y social existente en cada momento.

Los motivos expuestos impulsan la aprobación de la presente norma foral que contiene modifica-



ciones tributarias en el ámbito de cinco impuestos del sistema tributario del Territorio Histórico de Gipuzkoa, como son el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el Impuesto sobre Sociedades, el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y el Impuesto sobre Actividades Económicas. Además, introduce ciertos ajustes en el régimen fiscal de cooperativas, en el régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo y en el régimen fiscal de las participaciones preferentes. Para ello, la Norma Foral se estructura en 8 artículos que acogen las modificaciones de las figuras impositivas, regímenes y normas citadas, siendo las más relevantes y de las que a continuación nos ocupamos las que se llevan a cabo en el ámbito de IRPF y en el de Sociedades.

En lo que se refiere al **Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas** hay que destacar las medidas que a continuación se detallan, teniendo algunas de ellas efectos desde el 1 de enero de 2016 y otras desde el 1 de enero de 2017.

En el ámbito de las exenciones, se introducen diversas modificaciones.

En línea con el mercado y con la pretensión de mantener un tratamiento fiscal homogéneo en el ahorro, canalizado a través de determinados productos de seguro, se establece un tratamiento fiscal incentivador para un nuevo instrumento dirigido a pequeños inversionistas denominado Plan de Ahorro a Largo Plazo.

Se asimilan a los despidos colectivos y despidos o ceses por causas objetivas del Estatuto de los Trabajadores los planes estratégicos de recursos humanos de las Administraciones públicas basados en alguna de las causas previstas en el artículo 51 del citado Estatuto.

En el ámbito de los rendimientos de las actividades económicas, se incrementa el límite del gasto deducible de actividades económicas por las cantidades abonadas a mutualidades de previsión social por profesionales no integrados en el régimen especial de la Seguridad Social de los

trabajadores por cuenta propia o autónomos.

Se realicen ajuste en los gastos deducibles relativos a los rendimientos de capital inmobiliario, en concreto en los que debe afrontar la persona subarrendadora.

En el ámbito de los rendimientos del capital mobiliario, se revisa el tratamiento fiscal del reparto de la prima de emisión de acciones correspondiente a valores no admitidos a negociación.

Se modifica la determinación del rendimiento procedente de los contratos de seguro de capital diferido.

En el ámbito de las ganancias y pérdidas patrimoniales se introducen determinados ajustes técnicos y de referencias terminológicas, y se modifica el tratamiento de las reducciones de capital social con devolución de aportaciones que no procedan de beneficios no distribuidos correspondientes a valores no admitidos a negociación.

En referencia a la imputación de rentas en el régimen de transparencia fiscal internacional se refuerzan los requisitos para su aplicación de manera coordinada.

Se introducen modificaciones en las obligaciones de practicar retención y en el cumplimiento de obligaciones formales, al objeto de acomodar la normativa a la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, de 11 de diciembre de 2014, en el asunto C-678/11. Asimismo, se establecen obligaciones de información para las entidades que comercialicen los planes de ahorro a largo plazo.

Asimismo y con relación a los pagos a cuenta, se incluyen reglas aclaratorias de cómputo de las retenciones e ingresos a cuenta practicados de forma incorrecta o cuyo ingreso no se ha efectuado.

Finalmente y en lo que se refiere a las sociedades civiles, la Ley 27/2014, de 27 de noviembre del Impuesto sobre Sociedades, considera como contribuyentes de este impuesto a las sociedades

civiles con objeto mercantil a partir de 1 de enero de 2016. Correlativamente, se adecua la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, indicándose, que a partir de dicha fecha, no será de aplicación el régimen de atribución de rentas a las y los socios de dichas sociedades civiles, alineándose la regulación de ambos tributos. Teniendo en cuenta que, a pesar de que la normativa de Gipuzkoa no modifica el tratamiento tributario de las sociedades civiles con objeto mercantil y que, por tanto, sus rentas siguen sometidas al régimen de atribución de rentas, no se puede obviar que algunos de los contribuyentes guipuzcoanos, personas físicas o jurídicas, pueden ser socios o socias de sociedades civiles sometidas a la Ley del Impuesto sobre Sociedades. Por ello, la presente Norma Foral determina cual va a ser su régimen de tributación tanto a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas como del Impuesto sobre Sociedades.

Además de lo indicado sobre las sociedades civiles en el **Impuesto sobre Sociedades**, se incluyen en dicho impuesto un número determinado de modificaciones que tienen como motivación la correcta remisión a disposiciones de otros ámbitos del ordenamiento jurídico que han sido objeto de modificación o sustitución por nuevas disposiciones. Por otra parte, al igual que en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, entre las modificaciones introducidas, algunas tiene efectos para los períodos iniciados con posterioridad al 1 de enero de 2016 y otras con posterioridad al 1 de enero de 2017.

Cabe destacar entre las modificaciones introducidas, las derivadas de la Ley 22/2015, de 20 de junio, de Auditoría de Cuentas.

Asimismo, el tratamiento fiscal de las operaciones vinculadas constituye un elemento trascendental internacionalmente, a cuyo análisis dedican específicamente esfuerzos tanto la Unión Europea como la OCDE. A estos efectos, debe tenerse en cuenta que la interpretación de los preceptos dedicados a esta materia en la Nor-

ma Foral del Impuesto sobre Sociedades debe realizarse, precisamente, en concordancia con las Directrices de Precios de Transferencia de la OCDE y con las recomendaciones del Foro Conjunto de Precios de Transferencia de la UE.

De forma novedosa se introduce una deducción para aquellos contribuyentes del Impuesto que participen en la financiación de proyectos, realizados por otros contribuyentes, de investigación, desarrollo o innovación tecnológica que cumplan los requisitos establecidos en los artículos 62 a 64 de la Norma Foral del Impuesto para generar el derecho a las deducciones establecidas en los mismos.

Otra de las novedades en el ámbito del Impuesto sobre Sociedades trae causa en la obtención por parte de ciertos inversionistas de injustificables rentabilidades financiero-fiscales. A fin de evitar el abuso en la aplicación de ciertas estructuras fiscales, instrumentalizadas a través de Agrupaciones de Interés Económico, se establece un límite a la imputación de bases imponibles negativas y de deducciones de la cuota en los casos en los que las aportaciones de las y los socios de las Agrupaciones de Interés Económico deban ser calificadas como instrumentos de patrimonio con características especiales, conforme a los criterios contables.

Deben destacarse las modificaciones introducidas en materia de reglas de valoración y medidas antiabuso, así como en materia de reglas de imputación temporal e inscripción contable, afectadas por las modificaciones introducidas en la Ley Concursal mediante el Real Decreto-ley 11/2014, de 5 de septiembre, de medidas urgentes en materia concursal.

También son objeto de modificaciones otros tratamientos tributarios del Impuesto sobre Sociedades, entre los que destacan la inclusión de ajustes en la eliminación de la doble imposición, en la aplicación del forfait del 20 por 100 para las microempresas en relación con algunos regímenes fiscales especiales o la consideración como gasto deducible de los intereses de demora tributarios.

**ACTUALIDAD UNIÓN EUROPEA****INFORME SOBRE FISCALIDAD EN LA UNIÓN EUROPEA (JUNIO – NOVIEMBRE 2016)****1. INTRODUCCIÓN**

- 1.1. Presidencia de Eslovaquia: 1 julio – 31 diciembre 2016

**2. FISCALIDAD DE LAS SOCIEDADES**

- 2.1. Próximas etapas de la lucha contra la evasión y la elusión fiscales
- 2.2. El Consejo adopta la Directiva por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que afectan directamente al funcionamiento del mercado interior
- 2.3. Se presenta la reforma del impuesto sobre sociedades para la UE
- 2.4. Propuesta de Directiva relativa a un régimen fiscal común aplicable a los pagos de intereses y cánones efectuados entre sociedades asociadas de diferentes Estados miembros
- 2.5. Reuniones del Código de Conducta sobre la fiscalidad de las empresas

**3. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO**

- 3.1. Plan de Acción sobre el IVA
- 3.2. La inversión del sujeto pasivo
- 3.3. El Consejo aprueba las normas sobre el IVA aplicables a los bonos

**4. IMPUESTO SOBRE LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS****5. COOPERACIÓN ADMINISTRATIVA**

- 5.1. Presentación de la propuesta de Directiva por la que se modifica la Directiva 2011/16/UE en lo que se refiere al acceso a la información por parte de las autoridades tributarias contra el blanqueo de capitales
- 5.2. Acuerdo entre la UE y Mónaco sobre el intercambio automático de datos fiscales
- 5.3. Acuerdo entre la UE y Andorra sobre el intercambio automático de datos fiscales

**6. PROCEDIMIENTOS**

- 6.1. Dictámenes motivados
- 6.2. Tribunal de Justicia de la UE

**7. INFORMES Y PUBLICACIONES****1. INTRODUCCIÓN**

Los distintos Estados miembros de la UE asumen la Presidencia del Consejo de la UE por turnos de seis meses. Durante un semestre, el Estado de turno preside las reuniones en todos los niveles del Consejo, contribuyendo a garantizar la continuidad del trabajo de la UE en esa institución.

Los Estados miembros que ejercen la Presidencia colaboran estrechamente en grupos de tres, llamados "tríos". Este sistema fue instaurado por el Tratado de Lisboa en 2009. El trío fija los objetivos a largo plazo y elabora el programa común decidiendo los temas y principales asuntos que el Consejo deberá abordar durante un periodo de 18 meses. Con arreglo a este programa, cada uno de los tres países elabora su programa semestral con mayor detalle.

El trío actual está integrado por las Presidencias de los Países Bajos, Eslovaquia y Malta.

**1.1. Presidencia de Eslovaquia: 1 julio – 31 diciembre 2016**

Eslovaquia ejerce la Presidencia rotatoria del Consejo de la UE desde el 1 de julio de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2016.

En materia de economía y finanzas, la Presidencia eslovaca está dedicando su labor a las siguientes prioridades: avances en la Unión Económica y Monetaria (a raíz del informe de los Cinco Presidentes publicado en junio de 2015), medidas para establecer la unión de los mercados de capitales, nuevos pasos hacia la realización de la unión bancaria, lucha contra la financiación del terrorismo y un acuerdo con el Parlamento Europeo sobre el presupuesto de la UE para 2017.

En el área específica de fiscalidad, la Presidencia está impulsando los trabajos para avanzar en la lucha contra el fraude fiscal y la evasión fiscal. Asimismo, ha dado inicio al debate sobre la reforma del impuesto sobre sociedades para la UE.

## 2. FISCALIDAD DE LAS SOCIEDADES

### 2.1. Próximas etapas de la lucha contra la evasión y la elusión fiscales

El 5 de julio, la Comisión Europea presentó, mediante una Comunicación<sup>1</sup>, las próximas etapas de su campaña para impulsar la transparencia fiscal a fin de luchar contra la evasión y la elusión fiscales en la UE, teniendo en cuenta los problemas destacados en las filtraciones a los medios de comunicación, en los llamados papeles de Panamá. Estas revelaciones han puesto de manifiesto cómo pueden utilizarse las sociedades y las cuentas secretas para ocultar ingresos y activos en el extranjero, con frecuencia con el propósito de evadir impuestos y otros fines ilícitos.

Es cierto que se han logrado importantes avances a nivel de la UE para abordar estas prácticas, incluida la nueva normativa para bloquear los regímenes fiscales artificiales (adopción, en julio, de la Directiva por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que afectan directamente al funcionamiento del mercado interior) y los requisitos de transparencia de las cuentas financieras (firma de Acuerdos con Mónaco, Andorra, etc.), las resoluciones fiscales (adopción de la Directiva sobre normas de transparencia para los acuerdos tributarios transfronterizos<sup>2</sup>, el

8 de diciembre de 2015) y las actividades de las multinacionales (adopción de la Directiva sobre la cooperación administrativa para que las autoridades nacionales intercambien información fiscal sobre las actividades de las empresas multinacionales, país por país<sup>3</sup>, el 25 de mayo).

formación entre los Estados miembros. Respecto de los acuerdos emitidos antes del 1 de enero de 2017, se aplicarán las normas siguientes:

- Si los acuerdos previos con efecto transfronterizo y los acuerdos previos sobre precios de transferencia se han formulado, modificado o renovado entre el 1 de enero de 2012 y el 31 de diciembre de 2013, dicha comunicación se efectuará a condición de que estos sigan siendo válidos a 1 de enero de 2014.
- Si los acuerdos previos con efecto transfronterizo y los acuerdos previos sobre precios de transferencia se han formulado, modificado o renovado entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de diciembre de 2016, dicha comunicación se efectuará con independencia de que estos sigan o no siendo válidos.
- Los Estados miembros tendrán la posibilidad (no la obligación) de excluir del intercambio de información los acuerdos tributarios previos y los acuerdos previos sobre precios de transferencia formulados a las empresas con un volumen de negocios neto anual inferior a 40 millones de euros a nivel de grupo, si dichos acuerdos se formulan, modifican o prorrogan antes del 1 de abril de 2016. No obstante, esta excepción no se aplicará a las empresas que realicen principalmente actividades financieras o de inversión.

3 La Directiva abarca a grupos de empresas con ingresos consolidados totales a nivel de grupo de 750 millones de euros como mínimo. El principal objetivo de la Directiva es evitar que las empresas multinacionales aprovechen las especificidades técnicas de un sistema fiscal o las divergencias entre sistemas fiscales diferentes para reducir o eludir sus obligaciones fiscales. Para aumentar la transparencia, la Directiva exige a las empresas multinacionales que proporcionen información detallada país por país relativa a los ingresos, beneficios, impuestos pagados, capital, activos, inmovilizado material y número de empleados. Esta información deberá notificarse ya para el ejercicio fiscal 2016 a la administración tributaria del Estado miembro donde se sitúe el domicilio fiscal de la empresa matriz del grupo. Cuando la empresa matriz no tenga su domicilio fiscal en la UE y no presente un informe, deberá hacerlo a través de sus filiales en la UE. Dicho "informe secundario" será opcional para el ejercicio fiscal 2016, pero obligatorio a partir del ejercicio fiscal 2017.

La Directiva exige a las administraciones tributarias que intercambien estos informes automáticamente, de modo que pueda evaluarse el riesgo de elusión fiscal relacionado con los precios de transferencia. Para ello, se basa en el marco actual de la UE para el intercambio automático de información entre las administraciones tributarias, establecido por la Directiva

1 <http://data.consilium.europa.eu/doc/document/ST-10977-2016-INIT/es/pdf>

2 La Directiva requerirá a los Estados miembros que intercambien de modo automático información relativa a los acuerdos tributarios previos con efecto transfronterizo y a los acuerdos previos sobre precios de transferencia. Los Estados miembros que reciban la información podrán solicitar más información cuando proceda. La Comisión podrá crear un repertorio central seguro, en el que se almacenará la información intercambiada. El repertorio estará a disposición de todos los Estados miembros, y de la Comisión en la medida en que sea necesario para el seguimiento de la correcta aplicación de la Directiva.

La Directiva garantizará que, cuando un Estado miembro emita un acuerdo tributario previo o un acuerdo previo sobre precios de transferencia, cualquier otro Estado miembro afectado esté en condiciones de hacer un seguimiento de la situación y de la posible incidencia sobre sus ingresos fiscales.

Las nuevas normas serán de aplicación a partir del 1 de enero de 2017. Mientras tanto seguirá siendo de aplicación la obligación vigente de intercambiar in-

Sin embargo, sigue habiendo lagunas en el marco fiscal que deben abordarse para evitar el fraude fiscal y los flujos financieros ilícitos. Por ello, la Comunicación presentada por la Comisión prevé las siguientes actuaciones:

- Facilitar a las autoridades tributarias la información necesaria: a fin de identificar a los evasores fiscales, las autoridades tributarias deben conocer quién es el titular último de cada sociedad, fondo o fondo fiduciario. No obstante, las autoridades tributarias de los Estados miembros de la UE no siempre disponen de esa información. La Comisión propone que las autoridades tributarias tengan acceso a la información nacional en materia de lucha contra el blanqueo de capitales, en especial a la relativa a la titularidad real y a la diligencia debida. Así, propone que se modifique de Directiva relativa a la cooperación administrativa en el ámbito de la fiscalidad (se tratará en el punto 5.1.).
- Ampliar la información accesible a las autoridades: la Comisión propone que tanto las cuentas existentes como las de nueva creación deben ser objeto de controles de diligencia debida. Esto impedirá que las cuentas que puedan ser utilizadas para actividades ilícitas escapen a la detección. Las sociedades y los fondos fiduciarios pasivos, como los mencionados en los papeles de Panamá, también estarán sujetos a un mayor control y a unas normas más estrictas (propuesta de Directiva por la que se modifica la Directiva (UE) 2015/849 relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, y por la que

se modifica la Directiva 2009/101/CE modificación de la Directiva contra el blanqueo de capitales<sup>4</sup>).

- Aumentar la transparencia transfronteriza sobre la titularidad real: dado el carácter internacional de la evasión y la elusión fiscales, la transparencia fiscal debe aplicarse también de forma transfronteriza. La Comisión examinará de qué manera los Estados miembros pueden intercambiar automáticamente su información nacional sobre la titularidad real de las sociedades y los fondos fiduciarios con posible incidencia fiscal.
- Mejorar la supervisión de la actividad de los asesores fiscales: es evidente que algunos asesores fiscales e intermediarios financieros han desempeñado un papel fundamental en la facilitación de la evasión fiscal. La Comisión estudiará el modo de arrojar más luz sobre las actividades de los asesores fiscales y crear desincentivos eficaces para los que fomentan y posibilitan la planificación fiscal agresiva. Para ello, la Comisión Europea abrió el 10 de noviembre una consulta pública<sup>5</sup> online con la que busca contribuciones sobre el camino que debe seguir la UE para acabar con los asesores e intermediarios que facilitan la evasión fiscal. Los interesados pueden presentar contribuciones a esta consulta pública hasta el 16 de febrero de 2017.
- Promover la buena gobernanza fiscal a escala mundial y hacer frente a los territorios fiscales no cooperativos: la UE dispone de una serie de instrumentos para promover la buena gobernanza fiscal a escala mundial, tales como los acuerdos con terceros países y la ayuda al desarrollo. Los Estados miembros ya han respaldado la idea de establecer

2011/16/UE. Se utilizará una red común de comunicaciones existente, con el consiguiente ahorro de costes de ejecución.

La Directiva establece los siguientes plazos: 12 meses tras la finalización del ejercicio fiscal para que las empresas presenten la información; y otros tres meses para que las administraciones tributarias intercambien automáticamente la información. También exige que los Estados miembros establezcan normas sobre las multas aplicables a las infracciones.

4 <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52016PC0450&from=EN>

5 [https://ec.europa.eu/taxation\\_customs/consultations-get-involved/tax-consultations/consultation-disincentives-advisors-and-intermediaries-potentially-aggressive-tax-planning-schemes\\_en](https://ec.europa.eu/taxation_customs/consultations-get-involved/tax-consultations/consultation-disincentives-advisors-and-intermediaries-potentially-aggressive-tax-planning-schemes_en)  
<https://ec.europa.eu/eusurvey/runner/intermediaries-taxplanning>

una lista de la UE de terceros países que no respetan las normas de buena gobernanza fiscal, según lo establecido por la Comisión en su Estrategia exterior para una imposición efectiva. Se espera que los trabajos preparatorios para la elaboración de esta lista tengan un fuerte efecto disuasorio sobre terceros países que fomentan activamente las prácticas fiscales abusivas o se niegan a respetar las normas internacionales de buena gobernanza. La Comisión trabaja actualmente con el grupo Código de Conducta del Consejo para identificar los países que resulta más pertinente supervisar en este proceso, a fin de poder disponer de una primera lista en 2017.

- Proteger a las personas que denuncien irregularidades: muchos casos de evasión y elusión fiscal han salido a la luz gracias a la colaboración de personas que han denunciado irregularidades. El Parlamento Europeo y otros grupos de la sociedad civil han reclamado medidas más contundentes para proteger a los que ponen de manifiesto dichos actos ilícitos en favor del interés general. La normativa vigente de la UE ofrece protección a los denunciantes de irregularidades en la legislación sectorial, por ejemplo en materia de abuso de mercado. La Comisión evaluará la necesidad de adoptar ulteriores medidas horizontales o sectoriales con el fin de aumentar la protección de los denunciantes.

El Consejo de Ministros de la UE de Asuntos Económicos y Financieros (ECOFIN), en el que se tratan los temas de fiscalidad, de 11 octubre, adoptó unas Conclusiones sobre la Comunicación de la Comisión en las que considera oportunas las propuestas de la Comisión y las respalda.

## 2.2. El Consejo adopta la Directiva por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que afectan directamente al funcionamiento del mercado interior

El Consejo ECOFIN, reunido en junio, alcanzó un acuerdo general sobre la propuesta de Directi-

va por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que afectan directamente al funcionamiento del mercado interior. El acuerdo general estaba sujeto a un procedimiento tácito<sup>6</sup>, que finalizó el 20 de junio de 2016 a medianoche sin objeciones. En este sentido, la Directiva se adoptó formalmente en la sesión del Consejo de 12 de julio.

La Directiva forma parte del paquete de medidas de lucha contra la elusión fiscal de la Comisión, presentado el 28 de enero de 2016, que servirán para ejecutar las recomendaciones aprobadas por la OCDE, en otoño de 2015, para luchar la erosión de la base imponible y el traslado de beneficios (BEPS por sus siglas en inglés). Aborda situaciones en las que los grupos empresariales aprovechan las disparidades entre los diferentes sistemas tributarios nacionales para reducir sus obligaciones fiscales.

La Directiva cubre a todos los contribuyentes que están sujetos al impuesto de sociedades en un Estado miembro, incluidas las filiales de empresas con sede en terceros países. Establece normas contra la elusión fiscal concebida en situaciones que pudieran producirse en cinco ámbitos específicos:

- norma relativa a la limitación de los intereses. Los grupos multinacionales pueden trasladar artificialmente sus deudas tributarias a jurisdicciones con normas más generosas en términos de deducibilidad. La Directiva se propone desincentivar esta práctica limitando el importe de los intereses que el contribuyente tiene derecho a deducir en un determinado ejercicio fiscal.
- normas de imposición de salida para evitar la erosión de la base imponible en el Estado de origen. Los contribuyentes del impuesto de sociedades pueden intentar reducir su volumen de impuestos mediante el traslado de su residencia fiscal y/o sus activos a jurisdicciones únicamente a efectos de una planificación fiscal abusiva.

<sup>6</sup> El acuerdo general se alcanza una vez expirado el plazo establecido por la Presidencia, salvo cuando un miembro del Consejo objete.

- norma general contra las prácticas abusivas. El objetivo de esta norma consiste en colmar las lagunas que puedan existir en las normas específicas de un determinado país para combatir la elusión fiscal, permitiendo así a las autoridades tributarias privar a los contribuyentes del beneficio de los métodos fiscales abusivos.
- normas relativas a las sociedades extranjeras controladas (SEC). Con el fin de reducir su deuda tributaria global, los grupos de empresas pueden derivar una gran cantidad de beneficios hacia filiales controladas en jurisdicciones de baja tributación. Las normas relativas a las SEC permiten reasignar la renta de una filial extranjera controlada que está sujeta a baja tributación a su sociedad matriz, normalmente sujeta a tributación más alta.
- normas sobre mecanismos híbridos asimétricos. Los contribuyentes del impuesto de sociedades pueden aprovechar las disparidades entre los diferentes sistemas tributarios nacionales para reducir su deuda tributaria global, por ejemplo mediante las dobles deducciones.

La Directiva asegurará que las medidas de la OCDE contra BEPS se implementen de manera coordinada en la UE, incluyendo a los 6 Estados miembros que no son miembros de la OCDE.

Tres de los cinco ámbitos que abarca la Directiva aplican recomendaciones de la OCDE, a saber: las normas de limitación de los intereses, las normas SEC y las normas sobre mecanismos híbridos asimétricos. Los otros dos, a saber, la norma general contra las prácticas abusivas y la norma de imposición de salida tratan los aspectos relativos a la elusión fiscal de una propuesta de 2011 para una base imponible consolidada común del impuesto sobre sociedades (BICCS).

Los Estados miembros deben transponer la normativa a su legislación nacional antes del 31 de diciembre de 2018, excepto las normas de imposición de salida cuyo plazo de transposición

finaliza el 31 de diciembre de 2019. Aquellos Estados con normas sobre limitación de intereses específicas igualmente efectivas pueden aplicarlas hasta que la OCDE llegue a un acuerdo sobre un standard mínimo o hasta el 1 de enero de 2024 como muy tarde.

### 2.3. Se presenta la reforma del impuesto sobre sociedades para la UE<sup>7</sup>

La Comisión Europea propuso, el 25 de octubre, reformar la forma de gravar las empresas en el mercado único, poniendo a punto un sistema del impuesto sobre sociedades justo y favorable al crecimiento. Esta propuesta contiene un paquete con 3 nuevas propuestas legislativas:

- *la reactivación de la BICCS (Base imponible consolidada común del impuesto sobre sociedades):*

Presentada por primera vez en 2011, la BICCS se concibió con el fin de fortalecer el mercado único en favor de las empresas. Aunque los Estados miembros realizaron importantes avances en numerosos aspectos esenciales de la anterior propuesta de BICCS, no fueron capaces de alcanzar un acuerdo definitivo al respecto. Tras recabar la opinión de los Estados miembros, las empresas, la sociedad civil y el Parlamento Europeo, la nueva propuesta refuerza los elementos en favor de la actividad empresarial de la propuesta anterior con el fin de ayudar a las empresas transfronterizas a reducir sus costes y trámites administrativos, y de apoyar la innovación. La reactivación de la BICCS contribuirá también a crear condiciones de igualdad respecto de las multinacionales en Europa, cegando los canales que utilizan para eludir impuestos.

Para fomentar un progreso acelerado, la BICCS se ha desglosado en un proceso en dos fases más fácil de gestionar. La base común puede acordarse con rapidez de modo que las empresas y los Estados miembros accedan a los beneficios fundamentales que se derivarán de

<sup>7</sup> [https://ec.europa.eu/taxation\\_customs/business/company-tax/corporate-tax-reform-package\\_en](https://ec.europa.eu/taxation_customs/business/company-tax/corporate-tax-reform-package_en)

ella. La consolidación debería introducirse poco después y permitiría obtener todas las ventajas del sistema en su integridad. En este sentido, se va a trabajar sobre dos textos legislativos: la propuesta de Directiva sobre una base imponible común del impuesto sobre sociedades<sup>8</sup> y la propuesta de Directiva sobre una base imponible común consolidada del impuesto sobre sociedades<sup>9</sup>.

Con la nueva BICCS, las empresas contarán por primera vez con un código normativo único para calcular sus beneficios imponibles en la UE en su conjunto. En comparación con la anterior propuesta de 2011, el nuevo sistema del impuesto sobre sociedades:

- será obligatorio para los grandes grupos multinacionales, aquellos con mayor capacidad para ejercer prácticas de planificación fiscal agresiva, garantizando de esta forma que las empresas con ingresos globales superiores a 750 millones de euros anuales serán objeto de gravamen donde realmente obtengan sus beneficios;
- permitirá colmar las lagunas asociadas actualmente al traslado de beneficios a efectos fiscales;
- incitará a las empresas a financiar sus actividades a través de recursos propios recurriendo a los mercados en lugar de orientarse hacia el endeudamiento;
- apoyará la innovación a través de incentivos fiscales destinados a las actividades de investigación y desarrollo (I+D) vinculadas a la actividad económica real.

Es importante destacar que la BICCS no aborda la fijación de los tipos del impuesto sobre sociedades, ya que este aspecto sigue siendo un ámbito de soberanía nacional. Sin embargo, creará

8 [https://ec.europa.eu/taxation\\_customs/sites/taxation/files/com\\_2016\\_685\\_en.pdf](https://ec.europa.eu/taxation_customs/sites/taxation/files/com_2016_685_en.pdf)

9 [http://ec.europa.eu/taxation\\_customs/sites/taxation/files/com\\_2016\\_683\\_en.pdf](http://ec.europa.eu/taxation_customs/sites/taxation/files/com_2016_683_en.pdf)

un sistema de cálculo de la base imponible de las empresas transfronterizas más transparente, eficiente y justo, que permitirá una reforma sustancial de la imposición de las empresas en toda la UE.

*-Resolución de litigios de doble imposición.*

La Comisión propone también un sistema perfeccionado de resolución de litigios de doble imposición en la UE.

*-Respuesta a las asimetrías con países no pertenecientes a la UE.*

La tercera propuesta del paquete presentado (propuesta de Directiva por la que se modifica la Directiva (UE) 2016/1164 en lo que se refiere a las asimetrías híbridas con terceros países<sup>10</sup>) incluye nuevas medidas para impedir que las empresas aprovechen las lagunas, denominadas asimetrías híbridas, entre los sistemas fiscales de los Estados miembros y de los países no pertenecientes a la UE para eludir la imposición.

El paquete incluye, asimismo, una Comunicación general, en la que se exponen las razones políticas y económicas de las propuestas, así como evaluaciones de impacto sobre la BICCS y el mecanismo de resolución de litigios. Estas propuestas legislativas se presentarán ahora al Parlamento Europeo a efectos de consulta y al Consejo para su adopción.

El paquete de reforma fue estudiado, de forma general, por primera vez en la reunión del grupo de fiscalidad directa adscrito al Consejo ECOFIN, el pasado 3 de noviembre. La propuesta de Directiva por la que se modifica la Directiva (UE) 2016/1164 en lo que se refiere a las asimetrías híbridas con terceros países se ha tratado específicamente en varias reuniones durante el mes de noviembre.

#### **2.4. Propuesta de Directiva relativa a un régimen fiscal común aplicable a los pagos de intereses**

10 <http://ec.europa.eu/transparency/regdoc/rep/1/2016/ES/COM-2016-687-F1-ES-MAIN.PDF>



## y cánones efectuados entre sociedades asociadas de diferentes Estados miembros

El grupo de trabajo de fiscalidad directa adscrito al ECOFIN trató sobre esta propuesta y, en concreto, sobre la inclusión de una cláusula general anti-abuso y de una cláusula sobre imposición efectiva mínima en su reunión de 22 de septiembre. En esta reunión se puso en evidencia que la mayoría de los países apoyan la inclusión de una cláusula general anti-abuso en la Directiva. Sin embargo, en relación a la imposición efectiva mínima, hay dos bloques de países: los que están a favor de la inclusión de la cláusula en la Directiva y los que están en contra. Los debates continuarán durante los próximos meses.

### 2.5. Reuniones del Código de Conducta sobre la fiscalidad de las empresas

El Consejo ECOFIN de junio adoptó conclusiones en las que acogía con satisfacción los progresos realizados por el Código de Conducta durante la Presidencia de los Países Bajos (enero-junio 2016), tal y como figura en su informe<sup>11</sup>.

Los Ministros acogieron con satisfacción, en particular, el acuerdo sobre las notas de orientación y explicativas sobre los desajustes de los establecimientos permanentes híbridos que implican a terceros países. Asimismo, pidieron al Grupo que continuara supervisando el *standstill* y la ejecución del *rollback* y le invitaron a que continuara su labor en el marco del programa de trabajo de 2015. Finalmente, invitaron al Grupo a seguir vigilando la adecuación a los regímenes de *patent box* al *nexus approach* acordado.

Durante el semestre de la Presidencia eslovaca, el subgrupo del Código de Conducta se reunió los días 15 de julio, 14 de septiembre, 6 de octubre y 14 de octubre para debatir sobre los criterios y proceso para identificar jurisdicciones problemáticas en materia fiscal de terceros países y crear una lista común de la UE. Como base para este trabajo, la Comisión Europea

presentó, el 15 de septiembre, un cuadro de indicadores para ayudar a los Estados miembros a seleccionar los terceros países con los que la UE debería entablar un diálogo sobre cuestiones de buena gobernanza fiscal. El Consejo ECOFIN, de 8 de noviembre, aprobó los criterios y proceso para identificar estas jurisdicciones no-cooperativas.

El subgrupo volvió a reunirse, el 30 de septiembre y el 13 de octubre, para hablar sobre la clarificación de los criterios 3 y 4<sup>12</sup> del Código de Conducta.

En lo que al grupo de Código de Conducta se refiere, éste se reunió el 20 de julio, el 21 de septiembre, el 19 de octubre y el 24 de noviembre debatió, entre otras cuestiones, sobre el *standstill* y la ejecución del *rollback*, los *patent boxes* de Francia, las directrices sobre las condiciones y reglas para la emisión de *tax rulings* por parte de los Estados miembros, las transferencias de beneficios salientes, los trabajos del subgrupo relativos a la identificación de jurisdicciones prob-

12 B. Dentro del ámbito de aplicación especificado en la letra A, deben considerarse potencialmente perniciosas y, por consiguiente, afectadas por el presente Código las medidas fiscales que impliquen un nivel impositivo efectivo considerablemente inferior, incluido el tipo cero, al aplicado habitualmente en el Estado miembro de que se trate. Dicho nivel impositivo puede derivarse del tipo impositivo nominal, de la base imponible o de cualquier otro factor pertinente. En la evaluación del carácter pernicioso de dichas medidas, se tendrá en cuenta, entre otros aspectos,

1) si las ventajas se otorgan sólo a no residentes, o sólo con respecto a las operaciones realizadas con no residentes, o

2) si las ventajas están totalmente aisladas de la economía nacional, de manera que no afectan a la base fiscal nacional, o

**3) si las ventajas se otorgan aun cuando no exista ninguna actividad económica real ni presencia económica sustancial dentro del Estado miembro que ofrezca dichas ventajas fiscales. o**

**4) si las normas para determinar los beneficios derivados de las actividades internas de los grupos de empresas multinacionales no se ajustan a los principios internacionalmente reconocidos, concretamente a las normas acordadas por la OCDE, o**

5) si las medidas fiscales carecen de transparencia y, en particular, si las disposiciones legales se aplican a nivel administrativo con menos rigor y sin transparencia

11 <http://data.consilium.europa.eu/doc/document/ST-9912-2016-INIT/en/pdf>

lemáticas en materia fiscal de terceros países y la creación de una lista común de la UE, y a la clarificación de los criterios 3 y 4 del Código.

### 3. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

#### 3.1. Plan de Acción sobre el IVA

La Comisión Europea presentó, el pasado 7 de abril, una Comunicación denominada Plan de Acción sobre el IVA, titulada: "Hacia un territorio único de aplicación del IVA en la UE- Es hora de decidir"<sup>13</sup>.

Este Plan define las actuaciones que deben realizarse en los próximos años para mejorar el funcionamiento de este impuesto armonizado en la UE y su contribución al mercado único, el empleo, el crecimiento, la inversión, la competitividad y a reducir la brecha del IVA. El Plan de Acción se articula en diferentes áreas de actuación:

- Acciones urgentes para la lucha contra el fraude del IVA.
- Adaptación de la economía digital al mercado único en un mundo globalizado.
- Simplificación de las cargas administrativas y procedimientos para las PYMES.
- Establecimiento de un régimen definitivo de tributación en destino de las operaciones intracomunitarias.
- Revisión de los productos y servicios a los que aplicar los tipos impositivos reducidos del IVA buscando una mayor flexibilidad para los EEMM.

Cada una de las cuestiones antes analizadas presenta un diferente grado de avance, y el propio Plan de Acción recoge un calendario de medidas a corto, medio y largo plazo.

Estas medidas que incluye el Plan son muy variadas. Entre ellas, hay algunas que requieren modificación de la Directiva IVA: Artículo 113 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), con unanimidad en el Consejo y consulta previa al Parlamento y al Comité Económico y Social.

Desde su presentación en abril de 2016, el Plan está siendo discutido en diferentes instancias del Consejo (grupo de fiscalidad, grupo de alto nivel, ECOFIN) y, dada la amplitud de su contenido, se espera que así siga ocurriendo en las siguientes Presidencias.

#### 3.2. La inversión del sujeto pasivo

Durante la Presidencia neerlandesa, la Comisión se comprometió a presentar en 2016 una propuesta legislativa de modificación de la Directiva IVA por la que se permita una derogación temporal a ciertos Estados miembros para aplicar la inversión del sujeto pasivo a las operaciones domésticas por encima de un límite cuantitativo determinado. Esta iniciativa se conoce comúnmente como "Proyecto Piloto de Generalización de la Inversión del Sujeto Pasivo".

Actualmente la regla general del IVA es que quien entregue el bien o preste el servicio (proveedor) repercuta el impuesto al destinatario de la operación (el cliente).

La "inversión del sujeto pasivo" es una excepción a esa regla para operaciones entre empresarios, de forma que el proveedor no repercute IVA al cliente-empresario, sino que este último es el deudor del impuesto, sin perjuicio del derecho de deducción que pueda tener. Por lo tanto, está obligado a ingresar el IVA, pero al mismo tiempo puede deducir ese mismo IVA si cumple con los requisitos exigibles.

La Directiva contempla esta excepción desde dos puntos de vista; técnico y como herramienta contra el fraude.

- (i) Solución técnica para las prestaciones de servicios realizada por un empresario no

establecido a un empresario sí establecido en el territorio de aplicación del impuesto.

- (ii) Como herramienta legislativa para reducir el riesgo de fraude de IVA, la Directiva establece diversas vías para aplicarlo de forma optativa por los Estados miembros. Una de estas vías es la implementada en 2013; el "mecanismo de reacción rápida", por el que se permite, hasta el 31/12/2018, que los Estados miembros "en casos de urgencia imperiosa" apliquen la inversión del sujeto pasivo para prevenir "fraude repentino y masivo que puedan generar pérdidas económicas significativas e irreparables."

La iniciativa actual del Proyecto Piloto responde a que existen Estados miembros que consideran preferible que la inversión del sujeto pasivo se convierta en la norma, se generalice, es decir, que no sea la excepción. Para mostrar sus ventajas, estos Estados apoyan un Proyecto Piloto.

Existe consenso entre los Estados miembros en la importancia de combatir el fraude fiscal en el IVA. En este contexto, además de medidas convencionales como la cooperación administrativa, la utilización de las nuevas tecnologías y la gestión y explotación de información relevante para prevenir y reprimir el fraude y la elusión fiscal, es objeto de debate las oportunidades que puede aportar en el IVA el mecanismo de inversión del sujeto pasivo.

En concreto, tanto en el Consejo como en la Comisión, se analizan los potenciales efectos que podría suponer (i) generalizar la aplicación del mecanismo de inversión del sujeto pasivo y (ii) un proyecto piloto como el que se plantea al efecto.

### 3.3. El Consejo aprueba las normas sobre el IVA aplicables a los bonos

Tras varios años de debates entre los 28 Estados miembros, el 27 de junio de 2016, el Consejo adoptó una Directiva destinada a aumentar la seguridad jurídica de las operaciones con bonos mediante la armonización de las normas sobre el IVA en este ámbito.

El objetivo de la Directiva es reducir el riesgo de discrepancias entre las normas fiscales nacionales, que dan lugar a doble imposición, no imposición u otras consecuencias no deseadas. Esto puede ocurrir cuando un bono se emite en un Estado miembro y se utiliza en otro, y especialmente cuando los bonos se comercializan.

Los bonos se utilizan cada vez más y pueden adoptar distintas formas; entre otras, por ejemplo, las tarjetas prepagadas de telecomunicaciones, las tarjetas regalo o los cupones de descuento para la adquisición de bienes o servicios.

Con un ámbito de aplicación más restringido que la propuesta de la Comisión de 2012, la directiva define los bonos univalentes y los bonos polivalentes, y en ambos casos establece unas normas para determinar el valor imponible de las operaciones.

Los Estados miembros disponen hasta el 31 de diciembre de 2018 para incorporar la directiva a sus disposiciones legales y reglamentarias nacionales. Las disposiciones solo se aplicarán a los bonos emitidos a partir de esa fecha.

## 4. IMPUESTO SOBRE LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS

El Consejo ECOFIN, de 17 de junio, debatió sobre la propuesta de Directiva para introducir un impuesto sobre las transacciones financieras en 10 Estados miembros de la UE. Se seguirá trabajando durante los próximos meses.

Los 10 países participantes (Austria, Bélgica, Francia, Alemania, Grecia, Italia, Portugal, Eslovaquia, Eslovenia y España) prevén introducir un impuesto sobre las transacciones financieras mediante la vía de la "cooperación reforzada".

Durante el Consejo ECOFIN, se hizo hincapié en que el resultado debe ser satisfactorio para todos los Estados miembros, tanto para aquellos que deseen tener un sistema de imposición sobre transacciones financieras común como para los que no participan en la cooperación reforzada.

## 5. COOPERACIÓN ADMINISTRATIVA

### 5.1. Presentación de la propuesta de Directiva por la que se modifica la Directiva 2011/16/UE en lo que se refiere al acceso a la información por parte de las autoridades tributarias contra el blanqueo de capitales

La propuesta de Directiva por la que se modifica la Directiva 2011/16/UE en lo que se refiere al acceso a la información por parte de las autoridades tributarias contra el blanqueo de capitales fue presentada por la Comisión Europea, el 5 de julio de 2016.

La Directiva 2014/107/UE por la que se modifica la Directiva 2011/16/UE (Directiva relativa a la cooperación administrativa) se adoptó en 2014 y se aplica desde el 1 de enero de 2016 a 27 Estados miembros y, a partir del 1 de enero de 2017, también a Austria. La Directiva aplica dentro de la UE la Norma de Intercambio Automático de Información sobre Cuentas Financieras. Como tal, garantiza que la información sobre los titulares de cuentas financieras se comuniquen al Estado miembro en que reside el titular.

Además, la Directiva 2014/107/UE prevé que, cuando el titular de la cuenta sea una estructura de intermediación (es decir, una entidad pasiva no financiera), las instituciones financieras examinen dicha entidad e identifiquen a las personas que ejercen el control (titularidad real, según la terminología de blanqueo de capitales) y lo notifiquen. Este elemento importante de aplicación de la Directiva supone un paso que depende enteramente de la información sobre blanqueo de capitales para identificar a las personas que ejercen el control.

Sin el acceso de las autoridades fiscales a la información sobre blanqueo de capitales se merma considerablemente la eficacia del control de las instituciones financieras sobre la aplicación de la Directiva relativa a la cooperación administrativa. A falta de dicha información, tales autoridades no pueden efectuar el seguimiento ni auditar o confirmar que las entidades financieras apliquen adecuadamente la Directiva ni tampoco identificar correctamente a las personas que ejercen el control de las estructuras intermediarias.

Por consiguiente, el objetivo de esta propuesta de Directiva por la que se modifica la Directiva 2011/16/UE en lo que se refiere al acceso a la información por parte de las autoridades tributarias contra el blanqueo de capitales, es habilitar a las autoridades fiscales un acceso regular a los datos de blanqueo de capitales que les permita desempeñar sus funciones de seguimiento de la adecuada aplicación de la Directiva sobre cooperación administrativa por los organismos financieros.

El acceso de las administraciones tributarias a la información sobre blanqueo de capitales varía considerablemente en la UE. Aun cuando se conceda el acceso, las autoridades siguen encontrando a menudo obstáculos importantes que dificultan la efectividad de su labor de lucha contra el fraude y la evasión fiscal. Las modificaciones de la Cuarta Directiva contra el blanqueo de capitales son importantes para detectar mejor el blanqueo de capitales, la corrupción, la financiación del terrorismo y otras actividades delictivas. Las autoridades fiscales deben también tener acceso a dicha información para ejercer del mejor modo su facultad de combatir el fraude y la evasión fiscal. Por consiguiente, la Comisión propone que este acceso se conceda mediante la Directiva sobre cooperación administrativa, que es el marco de muchas de las demás medidas de transparencia fiscal de la UE.

La habilitación de dicho acceso se refiere a cuestiones de organización interna de los Estados miembros y no implica ninguna obligación de notificación u otra modalidad administrativa por parte de interesados externos. Cualquier posible carga adicional para las entidades financieras que deben presentar información sobre blanqueo de capitales a las autoridades fiscales durante los controles, revisiones y auditorías:

- estaría estrechamente ligada a la supervisión de las obligaciones ya existentes, cuyo impacto en la carga administrativa ya se tuvo en cuenta cuando se establecieron inicialmente dichas obligaciones;
- se plantearía caso por caso en función de los resultados de los controles, revisiones y auditorías, y

- siempre en el contexto de los controles, revisiones y auditorías globales del cumplimiento de las obligaciones existentes para la identificación de personas sujetas a obligación de notificación con arreglo a la Directiva sobre cooperación administrativa, y no solo a la obligación de identificar a las personas que ejercen el control o los beneficiarios efectivos.

La propuesta de Directiva fue abordada a nivel técnico en el grupo de fiscalidad del Consejo, el 6 de septiembre y se aprobó en el Consejo el 8 de noviembre. Se aplicará a partir del 1 de enero de 2018. El Consejo adoptará la Directiva una vez que el Parlamento Europeo haya emitido su dictamen.

## **5.2. Acuerdo entre la UE y Mónaco sobre el intercambio automático de datos fiscales**

El Consejo ECOFIN, de 12 de julio de 2016, adoptó una Decisión por la que se autoriza la firma, en nombre de la UE, de un acuerdo con Mónaco destinado a mejorar el cumplimiento tributario por los ahorradores privados.

El acuerdo quiere contribuir a los esfuerzos encaminados a reprimir la evasión fiscal, al disponer el intercambio automático de información entre los Estados miembros de la UE y Mónaco. Así, las administraciones tributarias de cada parte tendrán un mejor acceso transfronterizo a la información sobre las cuentas financieras de los residentes de la otra parte.

Este acuerdo mejora un acuerdo de 2004 por el que Mónaco aplicaba medidas equivalentes a las dispuestas en una Directiva de la UE sobre la fiscalidad de los rendimientos del ahorro. Su objetivo es ampliar el intercambio automático de información sobre cuentas financieras para impedir que los contribuyentes oculten capital que represente renta o activos por los que no se han pagado impuestos.

El acuerdo garantiza que Mónaco aplique unas medidas reforzadas que son equivalentes a las medidas vigentes en la UE. No obstante, si bien el

acuerdo de 2004 se basaba en la Directiva de la UE sobre fiscalidad del ahorro, esa Directiva ahora ha quedado derogada. La Directiva 2003/48/CE fue derogada en noviembre de 2015 con objeto de suprimir su superposición con la Directiva 2014/107/UE, que contiene disposiciones reforzadas para impedir la evasión fiscal.

Asimismo, el acuerdo lleva a efecto el intercambio automático de información financiera que viene fomentado por una norma mundial de la OCDE de 2014.

El acuerdo trata de limitar las posibilidades que tienen los contribuyentes de servirse del traslado de activos para evitar ser denunciados ante las autoridades tributarias. La información que ha de intercambiarse no afecta solamente a los ingresos como intereses y dividendos, sino también a los saldos en cuentas y a los ingresos derivados de la venta de activos financieros.

Las administraciones tributarias de los Estados miembros y de Mónaco podrán: identificar de forma correcta e inequívoca a los contribuyentes de que se trate; administrar y hacer cumplir su legislación tributaria en situaciones transfronterizas; evaluar las probabilidades de que se esté cometiendo evasión fiscal; evitar investigaciones ulteriores innecesarias.

Tras la firma del acuerdo con Mónaco, la celebración del acuerdo fue aprobada como punto sin debate en la sesión del Consejo ECOFIN, el 11 de octubre. Las partes procurarán posibilitar la entrada en vigor del acuerdo el 1 de enero de 2017.

La UE firmó unos acuerdos similares, respectivamente, con Suiza el 27 de mayo de 2015, con Liechtenstein el 28 de octubre de 2015, con San Marino el 8 de diciembre de 2015 y con Andorra el 12 de febrero de 2016.

## **5.3. Acuerdo entre la UE y Andorra sobre el intercambio automático de datos fiscales**

El acuerdo con Andorra se firmó el 12 de febrero de 2016. La celebración de este acuerdo, fue

aprobaba como punto sin debate en la sesión del Consejo, el 20 de septiembre.

El acuerdo mejorará el cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los ahorradores privados y contribuirá a reprimir la evasión fiscal, al disponer el intercambio automático de información entre los Estados miembros de la UE y Andorra. De esta forma las administraciones tributarias de ambas partes tendrán un mejor acceso transfronterizo a la información sobre las cuentas financieras de los residentes de la otra parte.

El acuerdo mejora un acuerdo de 2004 que obligaba a Andorra a aplicar medidas equivalentes a las dispuestas en una Directiva de la UE sobre la fiscalidad de los rendimientos del ahorro. Además, ampliará el intercambio automático de información sobre cuentas financieras para impedir que los contribuyentes oculten capital que represente ingresos o activos por los que no se han pagado impuestos.

## 6. PROCEDIMIENTOS

### 6.1. Dictámenes motivados

22 julio - La Comisión Europea pide a Austria que modifique su normativa sobre el régimen del IVA aplicable a los derechos de reventa de las obras de arte

La Comisión pide a Austria que modifique sus normas sobre la sujeción al IVA de los derechos de reventa de obras de arte. Los derechos de reventa, que dan lugar a lo que comúnmente se conoce como "canon", constituyen un derecho de propiedad intelectual que permite a un artista recibir un porcentaje del precio de venta de una obra de arte cuando esta se revende. En Austria, la reventa de obras de arte está sujeta a IVA. Dado que no existe relación contractual alguna entre el comprador y el artista, la Comisión considera que dicha disposición constituye una infracción del artículo 2 de la Directiva sobre el IVA (Directiva 2006/112/CE del Consejo). Esto también está en consonancia con una sentencia del TJUE (C-16/93, Tolsma) que declaró que debe existir una relación jurídica entre el presta-

dor del servicio y el destinatario de tal servicio para que este pueda considerarse gravable. El 17 de octubre de 2014 se envió una carta de emplazamiento a Austria. La petición adopta ahora la forma de dictamen motivado. Austria dispone de dos meses para actuar; de no hacerlo, la Comisión podría llevarla ante el Tribunal de Justicia de la UE (TJUE).

22 julio - La Comisión Europea pide a Austria que modifique determinadas normas que obligan a los contribuyentes no residentes a designar representantes fiscales

La Comisión pide a Austria que modifique las normas que obligan a los contribuyentes no residentes a designar representantes para administrar sus asuntos fiscales en su nombre. Las personas residentes en Austria no tienen que cumplir con esta legislación. La Comisión considera que estas disposiciones dan lugar a un trato discriminatorio por razón de la nacionalidad y son contrarias al derecho a la libre circulación de mercancías, capitales, servicios y personas establecido en los artículos 18, 21, 45, 56 y 63 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) y los artículos 4, 28, 36 y 40 del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (Acuerdo EEE). El 31 de marzo de 2014 se envió una carta de emplazamiento a Austria. La petición adopta ahora la forma de dictamen motivado. Austria dispone de dos meses para actuar; de no hacerlo, la Comisión podría llevarla ante el TJUE.

29 septiembre - La Comisión Europea pide a Polonia que aplique las normas para reforzar la asistencia mutua y el intercambio de información

La Comisión Europea ha pedido a Polonia que transponga plenamente la Directiva 2014/107/UE del Consejo, referente a la asistencia mutua en materia de impuestos sobre la renta y el capital. Dicha Directiva, que modifica la Directiva 2011/16/UE respecto a la obligatoriedad del intercambio automático de información entre las autoridades tributarias nacionales, pretende reforzar la cooperación administrativa entre Estados miembros para luchar mejor contra la evasión fiscal y el fraude fiscal. Los Estados

miembros tenían que transponer dichas normas el 1 de enero de 2016 a más tardar. Polonia todavía no ha notificado a la Comisión todas las medidas necesarias para la plena transposición de la Directiva al Derecho nacional. De no recibirse una respuesta satisfactoria en el plazo de dos meses, la Comisión podría llevar a Polonia ante el TJUE.

22 octubre - La Comisión Europea pide a Polonia que ponga fin al trato fiscal discriminatorio de las contribuciones a las pensiones pagadas a las cuentas individuales de seguro de pensiones (IKZE)

La Comisión pide a Polonia que modifique su normativa sobre fiscalidad, que trata las cotizaciones a determinadas cuentas privadas de pensiones abiertas en instituciones financieras polacas de modo más favorable que las abiertas en otros Estados miembros. La legislación polaca estipula que las cotizaciones a cuentas privadas de pensiones solo son deducibles a efectos fiscales si se pagan a las cuentas individuales de seguro de pensiones (IKZE) abiertas en fondos de inversión, sociedades de corretaje, aseguradoras, bancos y fondos de pensión polacos. Esto quiere decir que dichos pagos a instituciones polacas reciben un trato más favorable que las cotizaciones abonadas a otras similares establecidas en otros Estados miembros de la UE y del EEE. Tal diferencia de trato fiscal puede constituir una infracción de los principios de libre prestación de servicios y de libre circulación de capitales, establecidos en los Tratados. La petición de la Comisión adopta la forma de un dictamen motivado. De no recibirse una respuesta satisfactoria en el plazo de dos meses, la Comisión puede llevar a Polonia ante el TJUE.

## 6.2. Tribunal de Justicia de la UE

8 septiembre - Conclusiones de la Abogado General en el asunto C-390/15<sup>14</sup>

<sup>14</sup> <http://curia.europa.eu/jcms/upload/docs/application/pdf/2016-09/cp160091es.pdf>

La Abogado General Kokott considera que la exclusión de los libros, periódicos y revistas digitales suministrados electrónicamente del tipo reducido del IVA es compatible con el principio de igualdad de trato. A este respecto, la Directiva del IVA es válida.

## 7. INFORMES Y PUBLICACIONES

“TAXATION PAPERS”

TAXATION PAPER No. 63 – 2016 - Study on The Effect of Inflation and Interest Rates on Forward-Looking Effective Tax Rates  
[http://ec.europa.eu/taxation\\_customs/sites/taxation/files/resources/documents/taxation/gen\\_info/economic\\_analysis/tax\\_papers/taxation\\_paper\\_63.pdf](http://ec.europa.eu/taxation_customs/sites/taxation/files/resources/documents/taxation/gen_info/economic_analysis/tax_papers/taxation_paper_63.pdf)

TAXATION PAPER No. 64 – 2016 - The Impact of Tax Planning on Forward-Looking Effective Tax Rates  
[https://ec.europa.eu/taxation\\_customs/sites/taxation/files/taxation\\_paper\\_64.pdf](https://ec.europa.eu/taxation_customs/sites/taxation/files/taxation_paper_64.pdf)

TAXATION PAPER No. 65 – 2016 – The Effects of Tax Reforms to Address the Debt-Equity Bias on the Cost of Capital and on Effective Tax Rates  
[https://ec.europa.eu/taxation\\_customs/sites/taxation/files/taxation\\_paper\\_65.pdf](https://ec.europa.eu/taxation_customs/sites/taxation/files/taxation_paper_65.pdf)

TAXATION PAPER No. 66 – 2016 – Modelling corporate tax reform in the EU: New calibration and simulations with the CORTAX model  
[https://ec.europa.eu/taxation\\_customs/sites/taxation/files/taxation\\_paper\\_66.pdf](https://ec.europa.eu/taxation_customs/sites/taxation/files/taxation_paper_66.pdf)

